

REMITE ESCRITO Y APORTACIÓN DE DOCUMENTOS

SEÑORES TRIBUNAL DE HONOR DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DEL RODEO CHILENO

Alfonso Bobadilla Rojas, Rut 6.760.610-8, Presidente de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, casilla electrónica albobadilla@hotmail.com, en causa Rol N° 32-2022 al tribunal respetuosamente digo:

Que, en este acto, en atención a su Resolución, de fecha 09 de mayo de 2022, por medio de la cual resolvió en definitiva no dar lugar a mi presentación de igual fecha, en la cual solicite que se me hiciera llegar un cuestionario con las preguntas correspondientes para así poder responderlas por escrito por las razones ahí esgrimidas. Sin perjuicio de lo anterior, ese Tribunal indicó que, si lo estimaba conveniente, podía hacer llegar a ese Tribunal mis descargos por escrito respecto a mi eventual participación en los hechos que se investigan en esta causa, cabe señalar lo siguiente:

I. Que, en virtud de la autorización otorgada por ese tribunal, en primer lugar, haré una cronología de los hechos, acompañados de cierta apreciaciones y precisiones, que dieron lugar a la sustanciación de esta causa y aquellos que han ocurrido con posterioridad a su inicio, haciendo presente desde ya que todos los Anexos que se mencionaran en el presente escrito, se acompañaran como adjuntos al mismo. A saber:

1. El 14 de diciembre del 2021 se recibe por el Directorio de la Federación Deportiva Nacional de Rodeo Chileno carta del menor de **12 AÑOS** Francisco Núñez Fuentes, solicitando rebaja de pena de acuerdo con el artículo Vigésimo Segundo BIS 37¹ de nuestros estatutos. **Anexo 1;**
2. El día 15 de diciembre de 2021, en reunión ordinaria del Directorio se trató la petición del menor Francisco Núñez Fuentes, disponiéndose al señor Gerente General, Don Felipe Soto Álvarez, que solicitara por escrito una consulta al Tribunal de Honor.
 - a) Con fecha 16 de diciembre de 2021, el Gerente General remitió vía correo electrónico a ese Tribunal correspondencia del menor citado anteriormente, con el fin de que ese Tribunal se pronunciase al respecto y emitiera la correspondiente consulta, dando con ello cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del mencionado artículo Vigésimo Segundo BIS 37. **Anexo 2;**
 - b) Con fecha 30 de diciembre de 2021, el señor Presidente del Tribunal de Honor requirió al Gerente de la Federación, que en relación con la carta del menor Francisco Núñez Fuentes, dirigida al Directorio y remitida al Tribunal de Honor, solicitarle al mencionado menor una aclaración respecto a lo solicitado en su presentación y que de ser una petición relacionada con la sanción que lo afecta, este debía hacerla directamente a ese Tribunal de

¹ Artículo Vigésimo Segundo Bis 37: El Directorio de la Federación conocerá en única instancia de las solicitudes de rebaja de penas, previa consulta al Tribunal de Honor (Ex Tribunal Supremo de Disciplina). Estas solicitudes serán tratadas exclusivamente en reuniones ordinarias y dicha rebaja deberá contar con la unanimidad de los votos de los directores presentes.

Para solicitar la rebaja de la pena, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que se solicite por escrito por él o los propios afectados.
2. Que él o los solicitantes no hayan sido sancionados en las dos Temporadas Oficiales anteriores por hecho alguno por el Tribunal de Honor (Ex Tribunal Supremo de Disciplina).
3. Que a la fecha de la solicitud, el afectado haya cumplido a lo menos el 50 por ciento de la pena cuya rebaja solicita, para lo cual se considerará como fecha de inicio la de la notificación de la pena, o de su suspensión si fuere anterior.

Honor (**Anexo 3**), todo lo cual, a criterio de este Presidente del Directorio de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno no corresponde por cuanto la petición del menor era clara en solicitar que el Directorio ejerciera la facultad que le otorga el artículo Vigésimo Segundo BIS 37 de los Estatutos de la Federación, lo que se puede observar claramente en la suma de su carta, así como en su parte petitoria, artículo que expresamente señala en su inciso primero que, *“El Directorio de la Federación conocerá en única instancia de las solicitudes de rebaja de penas (...). Estas solicitudes serán tratadas exclusivamente en reuniones ordinarias y dicha rebaja deberá contar con la unanimidad de los votos de los directores presentes”*;

- c) Con fecha 18 de enero de 2022, por solicitud del Tribunal de Honor, el Gerente General de la Federación, requirió al menor Núñez Fuentes, que aclare lo solicitado en su presentación y si esta está relacionada con la sanción que le afecta. **Anexo 4**;
- d) El 20 de enero 2022, se recibe respuesta aclaratoria del menor Núñez Fuentes, requerida por el Tribunal de Honor. **Anexo 5**;
- e) El 28 de enero 2022, el Tribunal de Honor ofició al Gerente de la Federación, solicitando que informe si la solicitud de rebaja de pena del menor Francisco Núñez Fuentes fue ingresada formalmente al Directorio y que en caso afirmativo se oficiara al Tribunal de Honor. **Anexo 6**;
- f) El mismo día 28 de enero 2022, el Gerente General de la Federación responde al señor secretario del Tribunal de Honor que la solicitud de rebaja de pena del Sr. Francisco Núñez Fuentes, ingresó formalmente el 14 de diciembre de 2021 a la correspondencia para el Directorio de la Federación.

Como se puede observar, entre la presentación de la carta del MENOR y las comunicaciones efectuadas entre ese Tribunal de Honor y el Gerente General, pasó más de un mes, tiempo en el cual perfectamente se pudo haber respondido a la simple consulta administrativa que el Directorio le realizó a ese Tribunal, en orden a que se pronunciara respecto a la solicitud de rebaja de pena;

3. En sesión ordinaria de Directorio del **16 de febrero**, y habiendo transcurrido 2 meses desde la presentación del citado menor, como de la solicitud de pronunciamiento al Tribunal de Honor, el Directorio haciendo uso de sus atribuciones estatutarias decidió, por unanimidad de todos sus miembros prescindir de la consulta realizada al tribunal debido a la tardanza de este órgano para emitir su informe, dado que este es sólo de carácter consultivo y no vinculante para el Directorio, y acceder a la solicitud de rebaja de pena del menor Francisco Núñez Fuentes, además del hecho de que el artículo Vigésimo Segundo BIS 37 de los Estatutos solo exige que antes de que el Directorio resuelva sobre una solicitud de rebaja de pena (término total debe consultarle su parecer al Tribunal de Honor (trámite que se cumplió por parte del Directorio), más no esperar su respuesta, por cuanto, en caso contrario se puede caer en el absurdo de que ese Tribunal se pueda demorar todo el tiempo de la pena impuesta, con lo que la facultad de rebaja de pena perdería toda razón de ser.

Para tomar esta decisión, el Directorio tuvo a la vista el fallo de la causa Rol N° 54-2020 del Tribunal de Honor de la Federación, de fecha 18 de marzo del año 2021, en el que se dictó sentencia definitiva mediante la cual se sancionó al jinete Francisco Núñez Fuentes a cumplir 2 años de suspensión de toda actividad

deportiva. El numeral IV del Resuelvo de ese fallo dispuso literalmente: “*Las penas asignadas a los denunciados deberán computarse desde la fecha en que este Tribunal los suspendió provisoriamente, descontándose el tiempo en que la competencia se ha suspendido por motivos sanitarios*”.

Por otro lado, en el **numeral 5° de los VISTOS** de la mencionada sentencia definitiva se indica que, dada la gravedad de la denuncia, por resolución de fecha 14 de diciembre del año 2020 se dispuso suspender de toda actividad deportiva al jinete mientras dure la investigación. Por consiguiente, la fecha desde la cual debe contarse la suspensión impuesta corresponde al día 14 de diciembre de 2020. **Anexo 7;**

4. Con fecha **17 de febrero 2022**, el Directorio envía un documento al Tribunal de Honor, comunicando la resolución del Directorio de la Federación. **Anexo 8;**
5. Con fecha **18 de febrero de 2022**, el Directorio notifica al menor Francisco Núñez Fuentes la resolución adoptada por dicho órgano, dando respuesta a su solicitud presentada el 14 de diciembre de 2021. **Anexo 9;**
6. Con **fecha 21 de febrero de 2022**, se recibe correo del Tribunal de Honor dando respuesta a la solicitud efectuada por el Directorio el 16 de diciembre de 2021, en la que sostiene una vigencia del castigo que contradice el fallo definitivo de la causa Rol 54-2020, indicando que el menor Núñez Fuentes no cumple con la mitad de la sanción impuesta, pero que, sin perjuicio de ello, señala expresamente que, “*Lo anterior es sin perjuicio de las atribuciones de que dispone el Directorio de la Federación de Rodeo Chileno para pronunciarse sobre dicha solicitud*”, es decir, ese mismo Tribunal reconoció que la competencia para pronunciarse sobre la solicitud de rebaja de pena presentada por el menor en cuestión (que hasta ese momento en atención a la sentencia definitiva mencionada previamente cumplía con todos los requisitos para ser procedente) era del Directorio de la Federación, todo lo cual, posteriormente desconoció, como se verá más adelante. **Anexo 10;**
7. Con fecha 25 de febrero de 2022, y debido a que el menor Núñez Fuentes seguía figurando en la publicación de sancionados, por solicitud del afectado, se notifica al delegado del rodeo del Club Pirque que el Sr. José Francisco Núñez Fuentes está autorizado para participar en dicho Rodeo, a efectuarse el día 26 de febrero, dado que existe una resolución de rebaja de pena emitida por el Directorio de la Federación del Rodeo Chileno. **Anexo 11;**
8. Con fecha 08 de marzo de 2022, el Tribunal de Honor, cita a declarar a testigos e inculpados, en la causa rol 32-2022, por la constancia dejada en la cartilla por el delegado del Rodeo del Club Pirque (**Anexo 12**). Sobre este punto cabe destacar que ese Tribunal en la letra i) de los VISTOS de su resolución de fecha 08.03.2022 señala que el fundamento que le da competencia para iniciar la causa 32-2022 es aquella causal contemplada en la letra g) del artículo Vigésimo Segundo BIS 15, esto es “*De las faltas que cometen los Delegados en el desempeño de su cargo*”, por lo que, este Presidente de Directorio estima que en este caso concreto el único inculpado (debido a su propia constancia), en atención a la causal utilizada por ese Tribunal, debió haber sido el Delgado en cuestión y no mi persona ni algún otro miembro del Directorio, además del hecho de que en este caso concreto no tendría aplicación ninguno de los literales del mencionado

Artículo Vigésimo Segundo Bis 15, por lo que ese Tribunal carecería de la competencia para iniciar la causa 32-2022 en contra de algún miembro del Directorio de la Federación, incluido su presidente, por los hechos que se les imputan en este caso, ya que, no existe infracción o falta deportiva, no se trata de Presidentes de Asociaciones del Rodeo Chileno, no existe una falta a la ética deportiva, menos personal, en gestiones que comprometan el prestigio o imagen de los deportes criollos ante el público en general (aun si ese fuera el caso, ese Tribunal solo podría iniciar una investigación solo y solo si los hechos fuese denunciados o requeridos por parte del Directorio de la Federación y/o de un Presidente de Asociación, que no es el caso), los hechos no se cometieron dentro de una Asociación, no se trata de la no realización o programa de un rodeo oficial y no ocurrieron en un rodeo clasificatorio o campeonato nacional;

9. Con fecha 8 de marzo de 2022, los miembros del Tribunal de Honor, señores Juan Sebastián Reyes Pérez, Álvaro Mecklenburg Riquelme, Paulo Larraín Maturana, Juan Eduardo Vega Mora e Ignacio Maruri Legarraga remitieron una carta dirigida a todos los Presidentes de las Asociaciones que conforman la Federación del Rodeo, de manera pública, dando su parecer respecto de una causa que está en tramitación ante el propio tribunal (en la misma comunicación se señala expresamente “*Acompañamos la Resolución que da inicio al procedimiento sancionatorio*”). Y, además, hace otra serie de aseveraciones que le restan toda imparcialidad para poder fallar y resolver este asunto. En efecto agrega que:

“El Directorio no puede modificar el listado de sancionados, bajo ninguna circunstancia, y menos aún arrogarse facultades jurisdiccionales sancionando o liberando de sanciones a jinetes”.

Anexo 13;

10. Que, por lo anterior, con fecha 14 de marzo, mediante carta enviada por el Directorio de la Federación al Tribunal de Honor, se le hizo ver a este órgano la circunstancia de estar en presencia de un conflicto competencial, por lo que correspondía que el tribunal cesare de seguir adelante con los autos Rol N° 32-2022, debiendo citarse al efecto a una Asamblea Extraordinaria de Socios de acuerdo con nuestros estatutos. Cabe señalar que en la misiva, el Directorio invita al Tribunal de Honor para reunirse el día 15 de marzo u otra fecha en que los señores miembros del tribunal puedan concurrir. **Anexo 14.**
 - a) Con fecha 10 de marzo de 2022, el Presidente de la Federación sostiene una conversación telefónica con el Presidente del Tribunal de Honor, en la que éste último desecha la posibilidad de acceder a una reunión entre el Directorio y el Tribunal para abordar la materia;
 - b) Con fecha 15 de marzo de 2022, el Presidente del Tribunal de Honor acusa recibo de la carta, agradeciendo la invitación, pero indica que no asistirán a la reunión con el Directorio. **Anexo 15;**
 - c) Con fecha 18 de marzo de 2022, el Directorio de la Federación envía una segunda carta al Tribunal de Honor, invitándolos a reunirse el lunes 21 de marzo, con horario a definir por el Tribunal de Honor, ya sea de manera presencial, o bien, vía telemática. **Anexo 16;**
 - d) Con fecha 21 de marzo, los Presidentes de Zonas envían una carta al Tribunal de Honor para solicitar postergación de citación para declarar a parte del directorio en causa Rol 32-2022, para la fecha que se defina, posterior al Campeonato Nacional. El día 01 de abril el Tribunal de Honor envía carta de respuesta a dicha solicitud. **Anexo 17;**

- e) Con fecha 01 de abril de 2022, el Tribunal de Honor de la Federación del Rodeo Chileno, envía un correo al Gerente General de la Federación, adjuntando carta de respuesta a las misivas enviadas por el Secretario General el 14 y 18 de marzo, en la que advierten una potencial infracción a los estatutos y reglamentos, y además que les causa sorpresa que no se indique, sugiera, ni mencione, en qué consistiría ese potencial conflicto de competencia. **Anexo 18.**
11. Con fecha 17 de marzo, se recibe correo electrónico del Tribunal de Honor, citando a declarar en la causa Rol 32-2022, en calidad de inculpados a los directores Sr. Alfonso Bobadilla Rojas, Adolfo Melo Arens, Gabriel Barros Solar, Cristián Moreno Benavente y Víctor Catán Dabiké, y al mismo tiempo que solicita actas de las reuniones de Directorio de los meses de diciembre 2021, enero 2022 y febrero 2022. **Anexo 19;**
12. Con fecha 11 de abril de 2022, el Presidente del Directorio, el Vicepresidente, el Secretario General, el Tesorero y el director de la Federación Sr. Víctor Catán D., presentan un escrito de recusación al Tribunal de Honor por haber incurrido el tribunal en una violación flagrante a la imparcialidad, basado en el **Artículo Vigésimo Segundo Bis 11 número 4 de los Estatutos** que dispone que es causal de recusación cuando algún miembro del Tribunal de Honor haya manifestado de cualquier modo en forma pública, su opinión sobre un asunto pendiente para su fallo, solicitando se acoja y se declare que han perdido competencia para conocer de esta causa. **Anexo 20;**

Sin embargo, con fecha 13 de abril de 2022, se recibe respuesta del Tribunal de Honor a la recusación presentada por los directores citados a declarar en calidad de inculpados, la cual es rechazada por sus miembros, sin que se inhabilitara ninguno de los miembros del Tribunal acusados de tal falta (**Anexo 21**). Al respecto cabe señalar que, este Presidente sigue considerando que los miembros de ese Tribunal debieron haber acogido la recusación interpuesta, por cuanto, qué más público que poner en conocimiento de todos los Presidentes de Asociaciones, a través de una carta, tanto su parecer sobre los hechos, como de la Resolución que inicia una investigación, la cual en materia de Derecho Disciplinario Privado, como lo es la normativa que regula el caso concreto y establecida en los Estatutos de la Federación, es secreta para todas aquellas personas que no son interesados en el procedimiento hasta el término de la misma. Además de lo anterior, se estima que los fundamentos dados por ese Tribunal para rechazar la recusación interpuesta no son procedentes, ya que, por una parte, en sus CONSIDERANDO 1 y 2, hacen alusión a normas del Código de Procedimiento Civil, normativa que no tiene aplicación en el caso concreto, por cuanto, la presente investigación se efectúa en el ámbito del Derecho Disciplinario Privado, régimen de sujeción voluntaria al que se someten los socios de la Federación al momento de su incorporación a alguno de los clubes que componen las distintas Asociaciones, el cual se regula únicamente por las normas establecidas en sus Estatutos y por ciertas normas y principios de Derecho Público de general aplicación, como por ejemplo, los derechos fundamentales garantizados por la Constitución Política de la República o el principio al debido proceso, no así otras normas procedimentales de otros cuerpos legales como es el caso del Código de Procedimiento Civil, y en caso de que este se pudiese aplicar, esto necesitaría una remisión expresa en los

Estatutos que permitiera lo anterior, lo que no ocurre en este caso, por lo que, al no existir remisión alguna en los Estatutos al mencionado código, ninguno de los socios ha aceptado que se le apliquen sus normas. En cuanto a la Jurisprudencia de la Corte Suprema que se cita en su Resolución (dejando de lado el efecto relativo de las sentencias) cabe señalar que estas no pueden estar más alejadas de la materia que aquí se trata, ya que, efectuada una búsqueda en el sistema del Poder Judicial, la primera de ellas versa sobre una causa de Familia, la segunda sobre una causa de Cobranza y la tercera ni siquiera aparece en el sistema; y por otra que, en su CONSIDERANDO N° 4, ese Tribunal de Honor señala que no ha emitido ninguna opinión o juicio de valor, señalando que solo habría dicho hechos objetivos, CIERTOS y comprobables, enumerándolos, pero olvidando mencionar aquel párrafo en el que señala el Directorio no puede modificar el listado de sancionados, bajo ninguna circunstancia, y menos aun arrogarse facultades jurisdiccionales sancionando o liberando de sanciones a jinetes, además, de que si hablamos de arrogación de atribuciones que no se poseen, eso es lo que hizo ese Tribunal al remitir la mencionada Carta a los Presidentes de todas las Asociaciones, ya que, no existe ninguna norma en los Estatutos de la Federación que se lo permita o mandate o que se incluya como trámite en los procedimientos disciplinarios de los que deben conocer;

13. Con fecha 13 de abril de 2022, el Tribunal de Honor siguió adelante con la sustanciación de la causa Rol N° 32-2022 decidió por sí y ante sí, suspender de sus funciones a este Presidente de la Federación, de acuerdo con resolución de fecha 11 de abril del presente (**Anexo 22**). Respecto a esta Resolución, me permito señalar que estimo que es otra de las actuaciones de ese Tribunal que no se ajustan a la normativa que regulan el Derecho Disciplinario, en este caso Privado, por cuanto, el artículo vigésimo segundo bis 21 de los Estatutos que faculta a ese Tribunal a aplicar la suspensión como una medida provisional, señala expresamente que esta solo tiene aplicación EN CASOS GRAVES, sin embargo si se observa el contenido de la citada Resolución, en ninguna parte de la misma se hace referencia al por qué este caso es considerado grave, es decir, la resolución de ese Tribunal carece de toda motivación razonable, vulnerando los principios del debido proceso, de transparencia y publicidad. Además de lo anterior, se debe hacer presente que, insólitamente ese tribunal en el N° 4 de la parte resolutive de la citada resolución solicita *“al Gerente General de la Federación del Rodeo Chileno que remita a este Tribunal copia de todos los antecedentes que vinculan a dicha Federación con la Corporación Vive Chile Rural, Fundación Viva el Campo, Chile y su Cultura y de la Asociación de Criadores Caballos de Pura Raza Chilena de Ñuble, o de un tercero, que digan relación con el proceso de recolección de firmas para sustentar las Iniciativas Populares de Norma que fueron patrocinadas por la Federación, incluyendo contratos, facturas, boletas, copia de los cheques emitidos por la Federación a tal efecto, y todo otro documento relacionado con aquello”*, hechos totalmente ajenos con la constancia del delegado que ese Tribunal utilizó para iniciar la presente causa, contradiciéndose ese mismo Tribunal, por cuanto, en su Resolución de fecha 11.04.2022 (sobre la que se pronunció respecto a la recusación interpuesta) señala expresamente en su CONSIDERANDO N° 3 que *“en el caso de autos la ‘cuestión pendiente’ no es si el señor Núñez Fuentes había o no cumplido la mitad de la pena para ser potencial beneficiario de una rebaja de pena decretada por el Directorio, sino determinar si la orden entregada al Delegado Oficial del rodeo del club Pirque, realizado el 26 de febrero de 2022, en virtud de la cual se le habría ordenado inscribir en forma manuscrita al*

jinete Núñez Fuentes en la planilla de jinetes inscritos para participar de dicho rodeo, fue dada de acuerdo a nuestros Estatutos y Reglamentos, o en contra de los mismos”;

14. Que, sin perjuicio de lo anterior, el Secretario del Directorio de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, don Cristián Moreno Benavente, interpuso un reclamo por falta o abuso ante el Comité Nacional de Arbitraje Nacional en contra de ese Tribunal de Honor por los hechos ahí descritos, además de solicitarle al mencionado comité que dispusiera de una orden de no innovar en lo referido a la suspensión de este Presidente del Directorio y las citaciones en contra de los directores, dejándolas sin efecto y que se ordenara la suspensión de la causa 32-2022 (**Anexo 23**). Presentación que fue complementada posteriormente por el mismo Secretario (**Anexo 24**);
15. Con fecha 19.04.2022 el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo resolvió las peticiones mencionadas anteriormente, resolviendo en lo que interesa acoger las ordenes de no innovar y suspender la causa 32-2022. **Anexo 25**;
16. Con fecha 22.04.2022 se llevó a cabo la Asamblea de Socios Extraordinaria citada al efecto con el fin de tratar toda esta problemática y en la cual asistieron los miembros de ese Tribunales quienes al momento en que se les dio la palabra reconocieron que habría existido un error de su parte al citar en el N° 5° de los VISTOS de la sentencia definitiva citada en el N° 3 precedente, explicación que fue considerada por los socios quienes acordaron finalmente rechazar el conflicto de competencias, pero con la condición de que todos estos problemas se resolvieran de manera amigable, lo cual, no ha sucedido, ya que ese Tribunal ha seguido con esta indagatoria, sin considerar que la causa basal de todo este problema es el error reconocido de su parte, el cual contaminó todo lo que se ha efectuado con posterioridad, transformando todo en una cadena de errores; y
17. Que, finalmente, con fecha 04.05.2022, el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, resolviendo una presentación del Presidente de ese Tribunal de Honor, decidió, en lo que interesa, dejar sin efecto la paralización de la tramitación de la causa 32-2022, sin embargo, mantuvo la orden de no innovar respecto de la suspensión en el cargo y de cualquier otra actividad dirigenal de este Presidente y del resto del Directorio de la Federación.

II. Que, en segundo lugar, señalaré una serie de argumentos, todos los cuales servirán para demostrar mi no culpabilidad en los hechos investigados por ese Tribunal. A saber:

1. En primer lugar, **en cuanto a la decisión del Directorio de ejercer la facultad que los Estatutos de la Federación le otorgan en su artículo Vigésimo Segundo BIS 37**, cabe señalar que, este resolvió la solicitud de rebaja de pena del menor Francisco Núñez Fuentes, de buena fe, en forma correcta y equidad, en la plena convicción de estar cumpliendo con todos los requisitos que exige dicho artículo y con los antecedentes disponibles que se tuvieron en vista, en particular su sentencia definitiva de la causa Rol N° 54-2020, de fecha 18 de marzo del año 2021, la cual expresamente señalaba en el N° 5 de sus VISTOS que por resolución de fecha 14 de diciembre del año 2020 se dispuso suspender de toda actividad deportiva al jinete mientras dure la investigación (lo anterior, sin perjuicio que después, específicamente durante la Asamblea de Socios Extraordinaria, ese Tribunal haya reconocido que lo anterior fue un error, error

por cierto que no le puede ser imputable a este Presidente del Directorio, ni a ningún miembro del mismo). Así, la decisión de rebaja de pena también se efectuó teniendo presente lo dispuesto por los artículos 21, letra a) y 19, letra d), de los Estatutos de la Federación, los cuales disponen que *“El Directorio tendrá la administración de la Federación. Le corresponderá la resolución de todos los asuntos que no están encomendados especialmente a la Asamblea de Socios (Ex Consejo Directivo) (...)”* y que dentro de sus deberes tiene cumplir y hacer que se cumplan los Estatutos y Reglamentos de la Federación y que *“El Presidente del Directorio lo será también de la Federación, la representará judicialmente y extrajudicialmente con las facultades ordinarias del mandato y con las especiales que el Directorio acuerde. En el orden judicial, con las facultades señaladas en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil en ambos incisos (...)”* teniendo dentro de sus facultades el resolver los asuntos urgentes de carácter administrativo, respectivamente. Pues bien, en este caso el directorio, solo cumplió una de sus principales atribuciones y deberes, y por otra parte, este Presidente del Directorio tiene facultad de resolver los asuntos urgentes de carácter administrativo, carácter que justamente tenía y tiene este asunto al estar involucrado un menor de edad, además de tener presente el contenido del Decreto N° 22, de 2020 del Ministerio del Deporte, por medio del cual se aprobó el Protocolo General para la Prevención y Sanción de las conductas de Acoso Sexual, Abuso Sexual, Discriminación y Maltrato en la Actividad Deportiva Nacional, aplicable íntegramente a nuestra Federación, según lo dispuesto en su artículo primero, como organización deportiva que es, Protocolo que en su artículo segundo se refiere a los principios que informan al mismo, entre ellos, el indicado en su N° 1 *“Inclusión de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho”,* el cual, implica que *“toda materia relativa a la aplicación del presente Protocolo y a la integración y participación de niños, niñas y adolescentes en la actividad deportiva nacional, se regirá por los principios establecidos en la Convención de Derechos del Niño, los cuales se entenderá que forman parte integrante del presente Protocolo”,* en especial:

- a) El principio del interés superior del niño, consagrado en el artículo 3° de la Convención de Derechos del Niño; y
- b) El Principio de igualdad y no discriminación, consagrado en el artículo 2° de la Convención de Derechos del Niño.

Principios que se tuvieron en mente por parte de este Presidente, con el fin de resolver en conciencia y de buena fe la solicitud del menor.

Por otra parte, tal como se señaló en el N° 3, del punto I de esta declaración, la facultad otorgada por el **artículo Vigésimo Segundo BIS 37**, solo dispone que el Directorio ante solicitudes de rebaja de pena, debe existir una previa consulta al Tribunal de Honor, pero no exige que el Directorio deba esperar respuesta de parte de dicho órgano institucional, ya que, de lo contrario ese Tribunal se podría demorar lo que estime conveniente en contestar, impidiendo la resolución del directorio, haciendo inútil la norma.

Otro punto importante que se debe recalcar, es que el mismo artículo señala que el Directorio de la Federación, conocerá en única instancia la solicitud de rebaja de pena, lo que significa que no proceden reclamos o recursos por parte de los interesados, por lo que, sino se permite que ellos contravengan las decisión del Directorio en esta materia, menos lo puede hacer otro órgano interno de la

federación, lo cual ese mismo Tribunal reconoce al momento de responder la consulta del Directorio señalando en su respuesta “*Lo anterior es sin perjuicio de las atribuciones de que dispone el Directorio de la Federación de Rodeo Chileno para pronunciarse sobre dicha solicitud*”, tal y como se hizo presente en el N° 6 del punto I de este escrito. De este modo, es por esa razón que este directorio estimaba que existía un conflicto de competencias, en los términos señalados en el artículo Vigésimo Segundo Bis 8 de los Estatutos, ya que, ese Tribunal de Honor al desconocer y no acatar la resolución del Directorio sobre la rebaja de pena originó un conflicto de competencia, y por lo mismo se llevó este asunto a conocimiento de la Asamblea Extraordinaria de Socios.

2. En segundo lugar, en relación al tema de dejar correr al socio menor de edad Núñez Fuentes, el señor delegado al analizar la situación actuó correctamente al cumplir una resolución administrativa de su Directorio, el que la tuvo a la vista, por cuanto, se estima que el procedió con criterio y tino de acuerdo a una obediencia reflexiva, que es lo que procede en nuestra Federación, ya que si bien el Delgado es la autoridad máxima de un rodeo de los 20 o 25 rodeos que se realizan en un fin de semana en el país ,en concreto el señor delegado tiene que tener presente lo dispuesto en el artículo 10 de los Estatutos, según el cual la Federación estará regida, o sea, mandada o gobernada por la Asamblea de socios y por un DIRECTORIO, último órgano que es el que toma las decisiones de alto nivel sobre políticas y las estrategias con las más altas responsabilidades y atribuciones de una institución, controlando la gestión de la organización y de los empleados, firmar contratos, realizar convenios con entidades públicas y privadas, constituir comisiones, etc, además de que el Directorio tiene la administración de la Federación y tiene el deber de hacer cumplir y hacer que se cumplan los Estatutos y Reglamentos de la misma, dentro de las cuales se encuentra su facultad de rebajar penas, determinación que una vez tomada y notificada al interesado debe ser cumplida por cualquier miembro que integre la Federación, estimándose que el delegado también actuó en forma correcta y con transparencia al dejar la constancia en la cartilla del delegado, ya que es lo que procedía realizar en este caso.
3. En tercer lugar, respecto a la supuesta utilización de recursos de la Federación para fines diversos a los correspondientes, ventilada en la Asamblea Extraordinaria de Socios el 22.04.2022 e informada por ese Tribunal de Honor al Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, estima este Presidente del Directorio que es un hecho de extrema gravedad, ya que, se puso en entre dicho la honorabilidad , reputación de un distinguido director que ostenta el cargo de tesorero y se enloda también el prestigio y la honra de este Presidente y del Directorio completo, además de que como se señaló en el N° 13 del punto I de esta declaración, se trata de hechos totalmente ajenos a la constancia del delegado que ese Tribunal utilizó para iniciar la presente causa, contradiciéndose ese mismo Tribunal, por cuanto, en su Resolución de fecha 11.04.2022 (sobre la que se pronunció respecto a la recusación interpuesta) señala expresamente en su CONSIDERANDO N° 3 que “*en el caso de autos la ‘cuestión pendiente’ no es si el señor Núñez Fuentes había o no cumplido la mitad de la pena para ser potencial beneficiario de una rebaja de pena decretada por el Directorio, sino determinar si la orden entregada al Delegado Oficial del rodeo del club Pirque, realizado el 26 de febrero de 2022, en virtud de la cual se le habría ordenado inscribir en forma manuscrita al jinete Núñez Fuentes en la*

planilla de jinetes inscritos para participar de dicho rodeo, fue dada de acuerdo a nuestros Estatutos y Reglamentos, o en contra de los mismos?

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde indicar que en relación con la dudas que ese Tribunal tiene sobre el proceso de recolección de firmas, se debe tener en consideración lo siguiente:

- a) Fue la Asamblea de Socios la que mandató al Directorio para que este realizará las acciones pertinentes en lo referente al proceso constituyente;
- b) Que, para el efecto anterior se asignó un presupuesto el que aún está en ejecución, dado que el proceso constitucional no ha finalizado; y
- c) Que, una vez que termine este proceso se rendirá cuenta de todos los gastos a la Comisión Revisora de Cuentas para que proceda a su estudio, con el fin de que esta de su aprobación o rechazo de los mismos, ya que, según el artículo 22 bis de los Estatutos es esa Comisión la encargada de revisar y auditar las cuentas de la Federación, de revisar los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos que el Tesorero debe exhibirle e informar al Directorio sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y solo en caso de que esta detecte alguna irregularidad dar cuenta para que se adopten las medidas que correspondan, por tanto, se estima por parte de este Presidente del Directorio que, además de que los hechos imputado afectan gravemente mi derecho a la honra, ese Tribunal nuevamente esta desconociendo las competencias que los Estatutos entregan a cada órgano interno de la Federación. Por lo demás, según la letra i) del artículo 21 de los Estatutos el Directorio tiene el deber de rendir cuenta de la inversión de los fondos y de la marcha de la Federación en una memoria y balance anual, el cual, obviamente puede ser consultado por ese Tribunal de Honor.

Por otra parte, el haber recibido al padre del menor se consideró por parte de este Presidente del Directorio como una situación normal, ya que, él es socio de nuestra Federación y el afectado es un menor de edad, la cual la solicito en forma oficial y con anterioridad, además de que por política del directorio siempre se recibe a las personas que solicitan audiencias, siendo esta una facultad y prerrogativa exclusiva del Directorio.

Finalmente, sobre este punto, espero sinceramente que los integrantes de ese Tribunal por la gravedad de estas imputaciones haya dado cumplimiento al artículo Vigésimo Segundo Bis 16 de los Estatutos que dice que toda las denuncias y requerimientos y apelaciones que deba conocer el Tribunal de Honor, deberán efectuarse por escrito, señalándose las disposiciones estatutarias y reglamentarias trasgredidas, como asimismo que tenga presente lo dispuesto en el artículo Vigésimo Segundo Bis 45, según el cual, toda denuncia maliciosa deliberadamente errónea o cuyo fundamento no corresponde a la verdad, puede acarrear al denunciante la suspensión y si se trata de un socio que ocupe un cargo relevante nombrado por la Asamblea de Socios puede ser por ellos censurado y hasta expulsado de la federación.

4. Por último, cabe hacer presente que en un principio no concurrí a declarar porque a mi juicio de ese momento existía un conflicto de competencia entre el Directorio y el Tribunal de Honor en relación a la aplicación del **artículo Vigésimo Segundo BIS 37**, por lo que, debido a que un órgano de este

conflicto de competencia es el propio Tribunal de Honor, estimaba que no existiría en ese momento la imparcialidad necesaria para que ese mismo órgano evalué la situación y resolviera en definitiva el asunto. Además que al estimar que existía el conflicto de competencia, estaba en la plena convicción de que el Directorio había actuado conforme a los Estatutos (lo cual, fue así, solo que en palabras de ese propio Tribunal, según como lo señaló en la Asamblea Extraordinaria de Socios, todo se debió a un error de su parte al incluir una fecha en la ya citada sentencia definitiva que se pronunció sobre el caso del menor, error que en definitiva es la causa de todo lo que ha sucedido con posterioridad y en virtud del cual ese Tribunal inició la presente causa), por lo que creía que ese Tribunal estaba inmiscuyéndose en facultades propias del Directorio al no respetar su decisión respecto a la solicitud de rebaja de pena solicitada por el menor en cuestión, teniendo presente que ningún órgano de alguna institución o del estado puede ser juez y parte en ningún proceso, ni atribuirse ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias otra autoridad o derecho que el que le hayan conferido en virtud de la constitución o las leyes y/o en los propios estatutos de la federación.

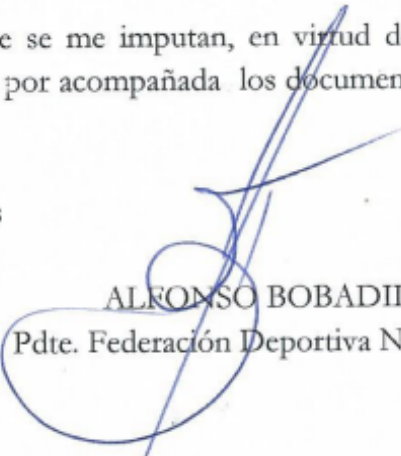
III. Finalmente , en cumplimiento a lo solicitado por la Asamblea de socios se acompañan a este escrito los siguientes documentos, espero que estos antecedentes le sirvan al Honorable Tribunal para solucionar esta lamentable situación que no beneficia en nada a nuestro deporte nacional del rodeo, sobre todo en los momentos difíciles, por el cual atraviesa nuestra Federación.

1. Anexo 1.- Carta Francisco Núñez Fuentes;
2. Anexo 2.- Consulta Tribunal de Honor- carta FDN del rodeo Francisco Núñez Fuentes;
3. Anexo 3.- 30_12 Trib Honor Fco Núñez Fuentes;
4. Anexo 4.- 18_01 Re_ carta fdn del rodeo francisco nuñez fuentes;
5. Anexo 5.- 20_01 Carta Francisco Nuñez Fuentes;
6. Anexo 6.- Solicita informe;
7. Anexo 7.- Sentencia TH;
8. Anexo 8.- Rebaja de pena;
9. Anexo 9.- 18_02 Carta Sr José Francisco Núñez Fuentes;
10. Anexo 10.- 21_02 Carta del Tribunal de Honor;
11. Anexo 11.- 25_02 Correo delegado Rodeo Pirque;
12. Anexo 12.- Causa Rol 32-2022;
13. Anexo 13.- Carta a Presidentes de Asociaciones;
14. Anexo 14.- Carta al Tribunal de Honor;
15. Anexo 15.- Correo Tribunal de Honor;
16. Anexo 16.- Carta al Tribunal de Honor_18 marzo 2022;
17. Anexo 17.- Carta Respuesta a señores Presidentes de Zona;
18. Anexo 18.- Carta repuesta a Secretario general del Directorio Sr. Cristian Moreno;
19. Anexo 19.- Rol 32-2022 Citación;
20. Anexo 20.- Escrito Recusación;
21. Anexo 21.-Rol 32-2022 Resuelve Recusación;
22. Anexo 22.- Suspensión Presidente;
23. ANEXO 23 RECLAMO CNAD;
24. ANEXO 24 Complementa CNAD;
25. Anexo 25 Causa rol 14-2022 Resolución 19.04.2022 CNAD; y
26. Anexo 26 Causa rol 14-2022 Resolución 04.05.2022.

POR TANTO

No conociendo otros hechos que se me imputan, en virtud de lo dispuesto en art. Vigésimo segundo bis 23, téngase por acompañada los documentos anexos al presente escrito.

Se despide atentamente de ustedes



ALFONSO BOBADILLA ROJAS
Pdte. Federación Deportiva Nac Rodeo Chileno

ANEXOS

Anexo 1

A: Sres. Directorio FDN DEL RODEO CHILENO
MATERIA: Solicita art 22 Bis 37
De: Francisco Nuñez Fuentes
Presente

Estimados Sres. directores, mi nombre es Francisco Núñez fuentes mi edad es 12 años y soy socio del club Vitacura de la asociación Santiago Oriente por medio de la presente vengo en solicitar en conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 bis 37 la rebaja de la pena en conformidad a lo que pasó a señalar:

- 1.- Con fecha 14 de diciembre del año 2020 fui suspendido de toda actividad deportiva por resolución dictada y notificada por correo electrónico por el Tribunal de honor.
- 2.- Con fecha 18 de marzo de 2021 fue notificado de la sentencia que me impone 2 años de castigo de suspensión de toda actividad deportiva.
- 3.- Conforme a lo que dispone dicha disposición estatutaria durante la ejecución de la sentencia no he cometido infracción disciplinaria alguna.
- 4.- Es del caso, además, señalar que el Tribunal de honor cometió un grave error al dictar la sentencia en mi contra, toda vez que no consideró que a mi favor operaba atenuante de Irreprochable Conducta Anterior lo que me daba derecho a una rebaja en 1 grado de la pena. De haberse considerado esta atenuante, el castigo nunca debió ser de 2 años, sino que, a lo más de 6 meses a 1 año, en consecuencia, esta pena debería estar cumplida a la fecha y restablecerse mis derechos como deportista del rodeo.

En consecuencia y conforme a lo establecido en los estatutos de la FDN del Rodeo Chileno solicitó que se me aplique la rebaja al mínimo de la pena considerándola actualmente cumplida para todos los efectos.

Francisco Nuñez Fuentes



Felipe Soto Álvarez <fsoto@ferochi.cl>

carta fdn del rodeo francisco nuñez fuentes.pdf

Felipe Soto Álvarez <fsoto@ferochi.cl>

16 de diciembre de 2021, 13:49


Para: Gonzalo Urrutia Vallejos <gonzalosantiago.urrutia@gmail.com>

Estimado Gonzalo

Junto con saludarte, por medio del presente envío correspondencia del Sr. Francisco Núñez Fuentes, para el pronunciamiento del Tribunal de Honor respecto de la solicitud que plantea.

Atentamente

[El texto citado está oculto]

 **carta fdn del rodeo francisco nuñez fuentes.pdf**
46K



FEDERACION DEL RODEO CHILENO

TRIBUNAL DE HONOR

Santiago, 30 de diciembre 2021.

Señor
Felipe Soto
Gerente General
Federación de Rodeo Chileno FDN
PRESENTE

De nuestra consideración:

Con relación a la carta del señor Francisco Núñez Fuentes dirigida al Directorio y remitida por Ud. al Tribunal de Honor, requerimos que solicite al señor Núñez Fuentes aclaración respecto a lo solicitado en su presentación y de ser una petición relacionada con la sanción que lo afecta indicarle que debe hacerla directamente al Tribunal de Honor que presido.

Sin otro particular, saluda atentamente.

Juan
Sebastián
Lindor
Reyes Pérez

Firmado
digitalmente por
Juan Sebastián
Lindor Reyes Pérez
Fecha: 2021.12.30
11:32:43-03'00'

Juan Sebastián Reyes Pérez
Presidente
Tribunal de Honor
Federación de Rodeo Chileno



Contacto Federación del Rodeo Chileno <contacto@ferochi.cl>

Re: carta fdn del rodeo francisco nuñez fuentes.pdf

1 mensaje

Felipe Soto Álvarez <fsoto@ferochi.cl>

18 de enero de 2022, 11:38

Para: Francisco Nuñez <comercialascienagas@gmail.com>

Cc: Carolina Barrera Pavez <contacto@ferochi.cl>

Señor
Francisco Núñez Fuentes
PRESENTE

Estimado Señor

Junto con saludar, por medio del presente me dirijo a usted a fin de requerir una aclaración respecto a lo solicitado en su presentación y, en el caso de tratarse de una petición relacionada con la sanción que lo afecta, le informo que debe dirigirla directamente al Tribunal de Honor.

Atte.,

El mar, 14 dic 2021 a las 21:09, Francisco Nuñez (<comercialascienagas@gmail.com>) escribió:

Enviado desde mi iPhone



Felipe Soto Álvarez

Gerente General

fsoto@ferochi.cl

Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno

Nueva de Lyon 072 piso 16 Of. 1602

Providencia, Santiago.

+56 22 4810990 anexo 109

www.caballoyrodeo.cl Champion de Chile



Contacto Federación del Rodeo Chileno <contacto@ferochi.cl>

Fwd: carta fdn del rodeo francisco nuñez fuentes.pdf

1 mensaje

Felipe Soto Álvarez <fsoto@ferochi.cl> 20 de enero de 2022, 17:36 Para: Carolina Barrera Pavez <contacto@ferochi.cl>

Carolina

Para la correspondencia del Directorio.

Saludos

----- Forwarded message -----

De: **Francisco Nuñez** <comercialascienagas@gmail.com>
Date: jue, 20 ene 2022 a las 13:53
Subject: Re: carta fdn del rodeo francisco nuñez fuentes.pdf
To: Felipe Soto Álvarez <fsoto@ferochi.cl>
Cc: tribunal supremo <tribunalsupremo@ferochi.cl>

ESTIMADOS

Lo que se solicita en la carta enviada con fecha 14 de diciembre de 2021.
ES QUE EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 22 BIS 37. LA REBAJA DE LA PENA PUESTO QUE YA CUMPLÍ LA MITAD DE MI SENTENCIA. Y APELO A LA VOLUNTAD DEL TRIBUNAL Y DIRECTORIO. PARA VOLVER A LA COMPETENCIA.
ESPERANDO UNA BUENA ACOGIDA.
SE DESPIDE
JOSE FRANCISCO NUÑEZ FUENTES
22.405.580-3
Club Vitacura
Enviado desde mi iPhone

El 20-01-2022, a la(s) 10:25, Felipe Soto Álvarez <fsoto@ferochi.cl> escribió:

Estimado Sr. Nuñez

Lo que solicita el Tribunal de Honor, es que aclare si lo que solicita en su misiva es una rebaja de pena o que se le considere como cumplida la pena, lo anterior a fin de dar una respuesta en el sentido de lo solicitado.

Atte.,

El mié, 19 ene 2022 a las 18:21, Francisco Nuñez (<comercialascienagas@gmail.com>) escribió:
Buenas tardes
A qué corresponde la aclaración que debemos hacer. Ya que no se menciona.
Quedó atento
Grs

Enviado desde mi iPhone

El 18-01-2022, a la(s) 11:38, Felipe Soto Álvarez <fsoto@ferochi.cl> escribió:

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=e2acb6453b&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1722507351943228353&simpl=msg-f%3A1722507351...> 1/3
20/1/22 17:40 Correo de Federacion del Rodeo Chileno - Fwd: carta fdn del rodeo francisco nuñez fuentes.pdf

Señor

Francisco Núñez Fuentes
PRESENTE

Estimado Señor

Junto con saludar, por medio del presente me dirijo a usted a fin de requerir una aclaración respecto a lo solicitado en su presentación y, en el caso de tratarse de una petición relacionada con la sanción que lo afecta, le informo que debe dirigirla directamente al Tribunal de Honor.

Atte.,

El mar, 14 dic 2021 a las 21:09, Francisco Nuñez (<comercialascienagas@gmail.com>) escribió:

Enviado desde mi iPhone



Felipe Soto Álvarez
Gerente General
fsoto@ferochi.cl

Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno
[Nueva de Lyon 072 piso 16 Of. 1602](#)
Providencia, Santiago.
+56 22 4810990 anexo 109
www.caballoyrodeo.cl Champion de Chile



Felipe Soto Álvarez
Gerente General
fsoto@ferochi.cl

Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno
[Nueva de Lyon 072 piso 16 Of. 1602](#)
Providencia, Santiago.
+56 22 4810990 anexo 109
www.caballoyrodeo.cl Champion de Chile



Felipe Soto Álvarez
Gerente General
fsoto@ferochi.cl

Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno
[Nueva de Lyon 072 piso 16 Of. 1602](#)
Providencia, Santiago.
+56 22 4810990 anexo 109

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=e2acb6453b&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1722507351943228353&simpl=msg-f%3A1722507351...> 2/3
20/1/22 17:40 Correo de Federacion del Rodeo Chileno - Fwd: carta fdn del rodeo francisco nuñez fuentes.pdf

www.caballoyrodeo.cl Champion de Chile

Anexo 6

16/4/22, 16:51

Correo de Federacion del Rodeo Chileno - Solicita informe



Felipe Soto Álvarez <fsoto@ferochi.cl>

Solicita informe

3 mensajes

tribunal supremo <tribunalsupremo@ferochi.cl>
Para: Felipe Soto Álvarez <fsoto@ferochi.cl>

28 de enero de 2022, 10:38

Sr. Felipe Soto.

Junto con saludarlo, mediante el presente comunico a Ud. que el Tribunal de Honor ha resuelto solicitar a Ud. informe si la solicitud de rebaja de pena del Sr. Francisco Nuñez Fuentes ha sido ingresada formalmente al Directorio, y en caso afirmativo, solicito a Ud. se oficie al Tribunal de Honor.

Saludos cordiales.

Enviado desde mi iPhone

Felipe Soto Álvarez <fsoto@ferochi.cl>
Para: tribunal supremo <tribunalsupremo@ferochi.cl>

28 de enero de 2022, 11:50

Estimado Gonzalo

Junto con saludarte, informo que la solicitud de rebaja de pena del Sr. Francisco Nuñez Fuentes ingresó formalmente al Directorio, por lo que solicito al Tribunal de Honor emitir informe al tenor de lo señalado en los estatutos en relación a la rebaja de penas.

Saludos cordiales

[El texto citado está oculto]

--



Felipe Soto Álvarez

Gerente General

fsoto@ferochi.cl

Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno

Nueva de Lyon 072 piso 16 Of. 1602

Providencia, Santiago.

+56 22 4810990 anexo 109

www.caballoyrodeo.cl Champion de Chile

----- Mensaje reenviado -----

From: "Francisco Nuñez" <comercialascienagas@gmail.com>

To: "Felipe Soto Álvarez" <fsoto@ferochi.cl>

Cc: tribunal supremo <tribunalsupremo@ferochi.cl>

Bcc:

Date: Thu, 20 Jan 2022 13:53:31 -0300

Subject: Re: carta fdn del rodeo francisco nuñez fuentes.pdf

ESTIMADOS

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=b9dfced576&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1723205921147564382&simpl=msg-f%3A1723205921147564382...> 1/10

Anexo 7



TRIBUNAL DE HONOR

FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DEL RODEO CHILENO

Santiago, 18 de marzo del año 2021.

VISTOS,

1° Que, se ha recibido una denuncia del señor **Iván Acevedo Daza**, Delegado Oficial del Rodeo de Peñalolén, de la Asociación Santiago-Oriente, celebrado el 6 de diciembre de 2020, en los siguientes términos:

“Finalizado el primer animal de la primera serie, el Sr. Jurado don Felipe Ordoñez, me advierte sobre la identidad de uno de los jinetes de la collera inscrita, anunciada y corrida supuestamente por los señores José Francisco Núñez socio:44089-2, menor de edad y don Cristián Francisco Jara, socio:45847, ambos del Club Vitacura, en los caballos Malón y Destacado. Me señala que él sabe y tiene conocimiento que el jinete que corrió junto al menor José Francisco Núñez Fuentes, rut: 22.405.580-3, no se trata de don Cristian Francisco Jara Faúndez, sino de don Paulo González, que ignoraba el segundo apellido y que dicha persona es de Cauquenes y que indagara y me

5° Asimismo, el Tribunal de Honor, por resolución de fecha 14 de diciembre de 2020, atendida la gravedad de los hechos denunciados y lo dispuesto en el artículo 22 bis 21 de los Estatutos Sociales, dispuso suspender provisoriamente de toda actividad deportiva a los Sres. Francisco Núñez Fuentes, Paulo González Aravena y José Francisco Núñez Navarrete, en tanto dure la investigación iniciada en esa fecha, y también se ordenó la citación de los denunciados, del Delegado del Rodeo y del Jurado, a fin de recibir sus declaraciones.

Anexo 8



FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DEL RODEO CHILENO

Santiago, 17 de febrero de 2022

Señor
Juan Sebastián Reyes Pérez
Presidente
Tribunal de Honor del Rodeo Chileno
PRESENTE

Estimado Presidente

Por medio de la presente, el Directorio de la Federación del Rodeo Chileno (FDN) informa a usted que, habiéndose enviado en su oportunidad la solicitud de rebaja de pena del señor Francisco Núñez Fuentes, y la solicitud de informe a vuestro tribunal, según lo dispone el artículo vigésimo segundo bis 37 de los Estatutos, y debido al tiempo transcurrido sin recepcionar dicho informe, y a que las solicitudes de rebaja de pena deben ser tratadas en reuniones ordinarias de directorio, en este caso se resolverá prescindiendo del informe solicitado al Tribunal de Honor.

En virtud de lo anterior, el Directorio de la Federación del Rodeo Chileno (FDN) comunica a usted que, en su sesión ordinaria efectuada el 16 de febrero del presente año, resolvió por unanimidad de los directores presentes en la citada sesión, acoger la solicitud de rebaja de pena del Sr. José Francisco Núñez Fuentes.

En consecuencia, le agradeceremos disponer las gestiones necesarias para notificar al afectado y actualizar el registro de sanciones del Tribunal de Honor.

Sin otro particular, se despide cordialmente,

EL DIRECTORIO

Anexo 9



FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DEL RODEO CHILENO

Santiago, 18 de febrero de 2022

Señor
José Francisco Núñez Fuentes
PRESENTE

Estimado señor

Por medio de la presente, el Directorio de la Federación del Rodeo Chileno (FDN) informa a usted que, habiéndose conocido su solicitud de rebaja de pena en sesión ordinaria del Directorio, efectuada el miércoles 16 de febrero, se resolvió por unanimidad de los directores presentes en la citada sesión, acoger dicha solicitud, y de acuerdo al procedimiento establecido, se procedió a notificar al Tribunal de Honor para que notifique al afectado y actualice el registro de sanciones.

Sin otro particular, se despide cordialmente,

EL DIRECTORIO

Anexo 10



FEDERACION DEL RODEO CHILENO

TRIBUNAL DE HONOR

Santiago, 21 de febrero 2022.

Señor
Felipe Soto
Gerente General
Federación de Rodeo Chileno
PRESENTE

De nuestra consideración:

En relación a la solicitud de rebaja de sanción presentada por el señor Francisco Núñez Fuentes al Directorio de la Federación, este Tribunal cumple con informar a Ud. que analizados los antecedentes del solicitante en nuestra sesión del 15 de febrero pasado, hemos acordado informar al Directorio que el Sr. Núñez Fuentes no ha presentado antecedente alguno que justifique un cambio a la sanción impuesta por este Tribunal.

En relación a la solicitud de rebaja de sanción propiamente tal, informamos que el señor Núñez Fuentes no cumple con el requisito N°3 establecido en el artículo vigésimo segundo bis 37 de los Estatutos vigentes, al no haber cumplido el solicitante ni siquiera con la mitad de la sanción impuesta, requisito que habilita analizar la rebaja solicitada.

Lo anterior es sin perjuicio de las atribuciones de que dispone el Directorio de la Federación de Rodeo Chileno para pronunciarse sobre dicha solicitud.

Sin otro particular, saluda atentamente,

Juan
Sebastián
Lindor
Reyes Pérez

Firmado
digitalmente por
Juan Sebastián
Lindor Reyes Pérez
Fecha: 2022.02.21
12:25:44 -03'00'

Juan Sebastián Reyes Pérez
Presidente
Tribunal de Honor
Federación de Rodeo Chileno

Anexo 11

28/2/22, 10:19

Correo de Federacion del Rodeo Chileno - Listado sancionado



Felipe Soto Álvarez <fsoto@ferochi.cl>

Listado sancionado

2 mensajes

Felipe Soto Álvarez <fsoto@ferochi.cl>

25 de febrero de 2022, 21:25

Para: Hernan Calderón <ingecal2@gmail.com>

Cc: Pablo González Figueroa <pgonzalez@ferochi.cl>, Francisco Nuñez <comercialascienagas@gmail.com>, tribunal supremo <tribunalsupremo@ferochi.cl>

Señor
Delegado Rodeo Pirque
Nelson Calderón Salazar
PRESENTE

Estimado señor delegado,

Junto con saludar, por instrucciones del Directorio de la Federación del Rodeo Chileno, notifico a usted que el Sr. José Franciso Nuñez Fuentes está autorizado para participar en el Rodeo del Club Pirque, a efectuarse el día 26 de febrero, dado que existe una resolución de rebaja de pena autorizada por el Directorio de la Federación del Rodeo Chileno.

Esperando una buena recepción, lo saluda cordialmente

--



Felipe Soto Álvarez

Gerente General

fsoto@ferochi.cl

Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno

Nueva de Lyon 072 piso 16 Of. 1602

Providencia, Santiago.

+56 22 4810990 anexo 109

www.caballoyrodeo.cl [Champion de Chile](#)

----- Mensaje reenviado -----

From: "Felipe Soto Álvarez" <fsoto@ferochi.cl>

To: tribunal supremo <tribunalsupremo@ferochi.cl>

Cc: Carolina Barrera Pavez <contacto@ferochi.cl>

Bcc:

Date: Thu, 17 Feb 2022 14:29:41 -0300

Subject: Rebaja de pena Sr. Núñez Fuentes

Señor Gonzalo Urrutia.

Tribunal de Honor

PRESENTE

Estimado Gonzalo,

Junto con saludar, por medio del presente adjunto resolución del Directorio de la Federación, para conocimiento de los miembros del Tribunal de Honor.

Saludos cordiales

--


Felipe Soto Álvarez




Gerente General
fsoto@ferochi.cl

Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno
Nueva de Lyon 072 piso 16 Of. 1602
Providencia, Santiago.
+56 22 4810990 anexo 109
www.caballoyrodeo.cl Champion de Chile

2 adjuntos

 **Carta al Tribunal de Honor febrero 2022_Rebaja pena Sr Nuñez Fuentes.pdf**
80K

 **Rebaja de pena Sr. Núñez Fuentes.eml**
116K

Hernan Calderón <ingecal2@gmail.com>

25 de febrero de 2022, 21:41

Para: Felipe Soto Álvarez <FSOTO@ferochi.cl>, Rolando Varela Sagredo <rvarela@donacarne.cl>

Ok gracias, lo mismo, me es grato saludarle y la vez le indicarle que lo hable con el Club Organizador y me indican que fue no participara en e Rodeo el I Sr. Nuñez por otras razones que Ud me indica. Saludos y buenas noches.

Atte.

Nelson H. Calderón Salazar
Celular +569 9826 9902

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

----- Forwarded message -----

From: "Felipe Soto Álvarez" <fsoto@ferochi.cl>

To: tribunal supremo <tribunalsupremo@ferochi.cl>

Cc: Carolina Barrera Pavez <contacto@ferochi.cl>

Bcc:

Date: Thu, 17 Feb 2022 14:29:41 -0300

Subject: Rebaja de pena Sr. Núñez Fuentes

Señor Gonzalo Urrutia.

Tribunal de Honor

PRESENTE

Estimado Gonzalo,

Junto con saludar, por medio del presente adjunto resolución del Directorio de la Federación, para conocimiento de los miembros del Tribunal de Honor.

Saludos cordiales

[El texto citado está oculto]

Anexo 12



TRIBUNAL DE HONOR

FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DEL RODEO CHILENO

Santiago, ocho de marzo de dos mil veintidós.

VISTOS:

- a.-** El informe del Delegado del rodeo del Club Pirque, realizado el 26 de febrero de 2022, señor Nelson Calderón Salazar, en la cual da cuenta de la participación del jinete Francisco Núñez Fuentes en la segunda serie libre de dicho rodeo, que según señala, debió ser agregado por él en forma manuscrita al final de la planilla de dicha serie, por no permitir el sistema inscribirlo directamente por aparecer éste en el listado de sancionados.
- b.-** La planilla de la segunda serie libre del rodeo del Club Pirque de 26 de febrero de 2022 donde aparece la inscripción manuscrita del jinete Francisco Núñez Fuentes.
- c.-** Requerimiento de fecha 28 de enero de 2022 donde el Gerente General de la Federación Sr. Felipe Soto Álvarez, por instrucciones del Directorio, solicita al Tribunal la opinión sobre la rebaja de pena presentada al Directorio por el Francisco Núñez Fuentes de acuerdo al art. 22 bis 37 de los Estatutos de la Federación;
- d.-** Acta de la sesión del Tribunal de Honor de fecha 14 de febrero de 2022 en la que se acordó responder al Directorio que el Sr. Francisco Núñez Fuentes no cumplía con el requisito N° 3 del art. 22 bis N° 37 de los Estatutos, es decir no tenía la mitad de la pena cumplida al elevar la solicitud de condonación.
- e.-** Carta del Directorio dirigida al Tribunal de Honor, de fecha 17 de febrero de 2022, donde se señala que el Directorio acogió por unanimidad de sus miembros la solicitud de rebaja de pena del sancionado Francisco Núñez Fuentes, y dispone notificar al afectado y actualizar el registro de sancionados;
- f.-** Carta del Tribunal de Honor enviada al señor Felipe Soto Álvarez, Gerente General de la Federación de Rodeo Chileno, de fecha 21 de febrero de 2022, que da una respuesta a un requerimiento del Directorio de la Federación de fecha 28 de enero de 2022, señalando que el sancionado Francisco Núñez Fuentes no cumplía con el requisito N°3 del artículo vigésimo segundo bis 37 de los Estatutos para optar al beneficio de rebaja de pena.
- g.-** Carta del Tribunal de Honor enviada al señor Felipe Soto Álvarez, Gerente General de la Federación de Rodeo Chileno, de fecha 23 de febrero de 2022, señalando la imposibilidad de modificar el listado de sancionados tal como

se solicitó por el Directorio, ya que a la fecha del acuerdo del Directorio el señor Núñez Fuentes no cumplía la mitad de la pena impuesta, careciendo el directorio de facultades para dar lugar a dicha petición.

h.- El correo electrónico del señor Felipe Soto Álvarez, Gerente General de la Federación de Rodeo Chileno, de fecha 25 de febrero de 2022 dirigido al Tribunal de Honor solicitando, por instrucciones del Directorio, sacar del listado de sancionados al señor Francisco Núñez Fuentes.

i.- Correo electrónico del señor Felipe Soto Álvarez, Gerente General de la Federación de Rodeo Chileno, de fecha 25 de febrero de 2022, dirigido al Delegado del Rodeo del Club Pirque, antes mencionado, y con copia al Tribunal de Honor, notificando que por instrucciones del Directorio el señor Francisco Núñez Fuentes estaba autorizado para participar en dicha competencia;

y atendiendo que los hechos denunciados son de aquellos que en virtud del artículo vigésimo segundo bis 15 letra g) de los Estatutos de la Federación de Rodeo Chileno deben ser conocidos por el Tribunal de Honor:

SE RESUELVE:

1.- Acoger a tramitación la auto denuncia formulada por el señor Delegado.

2.- Asignarle rol a la causa, que para estos efectos y en adelante será el número **32-2022**.

3.- Citar a prestar declaración, en calidad de inculpado, al Delegado del rodeo del Club Pirque realizado el 26 de febrero de 2022, señor Nelson Calderón Salazar.

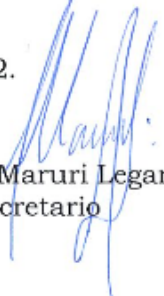
4.- Citar a prestar declaración, en calidad de testigo, al señor Felipe Soto Álvarez, Gerente General de la Federación de Rodeo Chileno.

5.- Citar a prestar declaración, en calidad de inculpado, al señor Alfonso Bobadilla Rojas, Presidente de la Federación de Rodeo Chileno.

Notifíquese y cítese por la vía más expedita. Sirva la presente resolución como suficiente y atento oficio remisor.

Resolución acordada por unanimidad de los miembros del Tribunal de Honor.

Rol 32-2022.


Ignacio Maruri Legarraga
Secretario

Juan Sebastián
Lindor Reyes
Pérez

Firmado digitalmente
por Juan Sebastián
Lindor Reyes Pérez
Fecha: 2022.03.08
11:07:02 -03'00'

Juan Sebastián Reyes Pérez
Presidente

Anexo 13



FEDERACION DEL RODEO CHILENO

TRIBUNAL DE HONOR

Santiago, 8 de marzo de 2022.-

Estimados señores
Presidentes de Asociaciones

Por la gravedad de los hechos que se señalan más adelante, queremos comunicarles que se ha abierto una investigación en contra de quienes resulten responsables, por la probable infracción que se habría cometido en el rodeo del club Pirque celebrado el día 26 de febrero del presente año, en que se permitió correr a un socio que estaba sancionado con la suspensión de toda actividad deportiva.

Los hechos que se investigarán consisten en que el Delegado del rodeo señor Nelson Calderón Salazar, autorizó a don Francisco Nuñez Fuentes a correr en el citado rodeo, a pesar de estar informado como sancionado en el "listado de sancionados".

Por lo anterior, y según lo informa el propio Delegado, debió "saltarse" el sistema, y agregar "a mano" en la planilla al señor Nuñez Fuentes. Dado lo irregular de la situación, el propio Delegado dice haber llamado al Gerente General de la Federación del Rodeo, quien a su vez le señaló que actuaba por instrucciones expresas del Directorio, y que el Delegado debía incluir en la planilla al citado corredor, toda vez que el Directorio, por unanimidad de sus miembros, habría decidido rebajar la sanción del jinete Nuñez Fuentes.

Recordamos a ustedes que la facultad del Directorio para rebajar una determinada sanción que haya sido establecida por el Tribunal de Honor sólo cabe cuando el infractor ha cumplido la mitad de su pena, cosa que no ocurre en este caso, en que el señor Nuñez Fuentes aun no cumple dicho período. Art. 22 Bis N° 37 Estatutos.

De ser efectivos los hechos señalados por el Delegado en su cartilla, se habría configurado una infracción dirigencial de las más graves que contemplan nuestros estatutos, cual es violar flagrantemente las competencias propias de cada uno de las instituciones que nuestros estatutos señalan.

En efecto, el Delegado de un rodeo no puede recibir instrucciones del directorio y a su vez el Directorio no puede ni debe dar instrucciones a un Delegado, quien es la máxima autoridad de cada rodeo.

Además, el Directorio no puede modificar el listado de sancionados, bajo ninguna circunstancia, y menos aun arrogarse facultades jurisdiccionales sancionando o liberando de sanciones a jinetes.

Las probables transgresiones dirigenciales que se investigarán en esta causa, no requieren de desafuero, ya que dicha institución fue suprimida en la modificación estatutaria del 2017.



FEDERACION DEL RODEO CHILENO

Lamentamos las consecuencias de los actos que ha denunciado el señor Delegado, pero de acuerdo a los estatutos es el Tribunal de Honor quien debe velar por el estricto cumplimiento de los mismos y de los reglamentos de la Federación del Rodeo¹, y por ello, en cumplimiento del mandato legal, a este Tribunal de Honor no le queda otra cosa que investigar, y si los hechos se acreditan, eventualmente, sancionar a los responsables.

Lo anterior, lo ponemos en conocimiento de los Sres. Presidentes de las Asociaciones de Rodeos porque fueron Uds. quienes nos confiaron el mandato de vigilar el cumplimiento estricto de nuestros Estatutos y Reglamentos a todo nivel y estimamos que deben estar informados de hechos que revisten extrema gravedad.

Acompañamos la Resolución que da inicio al procedimiento sancionatorio.

Les saludamos,

Juan Sebastián Reyes Pérez
Presidente

Ignacio Maruri Legarraga
Secretario

Alvaro Mecklenburg Riquelme

Pablo Larraín Maturana

Juan Eduardo Vega Mora

¹ Art. 22 bis.- El Tribunal de Honor (Ex Tribunal Supremo de Disciplina), es el órgano superior encargado de velar por la disciplina, la ética deportiva y el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos.

Anexo 14

Santiago, 14 de Marzo de 2022

Sres.
Tribunal de Honor
Federación del Rodeo Chileno (FDN)
Presente

Estimados señores:

Con respecto a la citación, en calidad de inculpado, enviada a don Alfonso Bobadilla Rojas, Presidente de la Federación del Rodeo Chileno (FDN), en la causa rol 32-2022 que conoce el Tribunal de Honor, el Directorio, en sesión extraordinaria efectuada el día 14 de marzo de 2022, ha acordado que el sr. Presidente no concurra a la citación formulada, por las siguientes razones:

- en primer término, el Directorio estima que en este caso se ha trabado un conflicto de competencia regulado en el artículo Vigésimo Segundo bis-8 de los Estatutos, el que, por lo tanto, debe ser conocido por la Asamblea de Socios de la Federación, por lo que debe procederse a citar a dicha asamblea;
- además, y no obstante lo anterior, el Directorio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo Vigésimo Segundo bis-11 n° 4 de los Estatutos, ha concluido que en este caso los señores ministros del Tribunal de Honor han quedado inhabilitados para conocer de alguna causa, en razón de haber emitido públicamente una opinión sobre la materia, a raíz del envío de una carta a los Presidentes de Asociaciones con fecha 8 de marzo de 2022.

Les hago presente además, que, de todos modos, el Directorio de la Federación tiene la voluntad de conversar sobre este asunto con los señores miembros del Tribunal de Honor.

En razón de lo anterior, les informo que el Directorio sesiona mañana martes 15, en las oficinas de la Medialuna de Rancagua, oportunidad en la que estamos disponibles para reunirnos con uds., o bien, en la fecha más próxima que se convenga.

Les saluda atentamente,

CRISTIAN MORENO BENAVENTE
Firmado digitalmente por CRISTIAN MORENO BENAVENTE
Fecha: 2022.03.14 16:03:51 -0400'

Cristián Moreno Benavente
Secretario General
Federación del Rodeo Chileno (FDN)

Anexo 15

15/4/22, 13:56

Correo de Federacion del Rodeo Chileno - Carta Tribunal de Honor



Felipe Soto Álvarez <fsoto@ferochi.cl>

Carta Tribunal de Honor

Sebastian Reyes <sreyes@perezdonoso.cl>
Para: Felipe Soto Álvarez <fsoto@ferochi.cl>

15 de marzo de 2022, 9:19

Felipe:

Acusamos recibo de la carta.

Lamentamos que el compromiso verbal que el Presidente tomó con el suscrito no se haya cumplido.

Agradecemos la invitación que se nos hace pero no podremos asistir a Rancagua el día de hoy.

Le saluda atte.,

<p>PÉREZ DONOSO ESTUDIO JURÍDICO <small>FUNDADO EN 1917</small></p>	<p>Juan Sebastián Reyes Pérez. Socio</p> <p>sreyes@perezdonoso.cl Teléfono: (56 - 2) 224991900 Isidora Goyenechea 2.800, Piso 41, Oficina 4101. Las Condes, Santiago de Chile. www.perezdonoso.cl</p>
--	--

Esta transmisión (y sus adjuntos) está reservada para su(s) destinatario(s) y puede contener información confidencial o protegida por derecho de autor. Si usted no es el destinatario, la utilización, divulgación, reproducción, o copia del contenido, es no autorizada y puede ser ilegal – por favor borrar inmediatamente el correo y sus adjuntos. Los correos electrónicos son susceptibles de alteración y no se puede garantizar su integridad.

This transmission is intended solely for the use of the addressee(s) and may contain confidential information. If you are not an intended recipient, any use, disclosure, reproduction, or copying is unauthorized and may be unlawful – please delete it for your system. E-mails are susceptible to alteration and their integrity cannot be guaranteed.

[El texto citado está oculto]

Anexo 16

Santiago, 18 de Marzo de 2022

Sres.
Tribunal de Honor
Federación del Rodeo Chileno (FDN)
Presente

Estimados señores:

Junto con saludar, por medio de la presente, el Directorio de la Federación del Rodeo Chileno (FDN), reitera una vez más, su buena disposición y voluntad de conversar con los señores miembros del Tribunal de Honor, sobre la causa que conoce con el rol 32-2022.

En razón de lo anterior, el Directorio invita nuevamente a los Miembros del Tribunal de Honor, para reunirnos el día lunes 21 de marzo de 2022, en horario a definir por uds., ya sea de manera presencial en las oficinas de la Federación, en Santiago, o bien, vía telemática ese mismo día, según sea vuestra conveniencia.

Sin perjuicio de lo anterior, si el Tribunal de Honor lo estima conveniente, también estamos disponibles para reunirnos en otra fecha, antes de la propuesta por el Directorio.

Les saluda atentamente,

Cristián Moreno Benavente
Secretario General
Federación del Rodeo Chileno (FDN)

Anexo 17

1 de abril del 2022

Señores
Mauricio Bernier H.
Gastón Opazo S.
José Gatica O.
Presidentes de Zona
Federación del Rodeo Chileno
Presente

Estimados señores presidentes:

En sesión del día lunes 21 de Marzo recién pasado, el Tribunal de Honor de la Federación del Rodeo Chileno, tomó conocimiento de la carta que nos hicieron llegar por correo electrónico en esa misma fecha.

Junto con agradecer vuestra comunicación, queremos señalarles que, si bien no es algo usual, no vemos inconveniente en postergar las audiencias y diligencias que este Tribunal de Honor ha decretado en la investigación que se lleva en la causa rol 32-2022, tal como ustedes lo han solicitado.

En consecuencia, toda gestión en esta causa estará postergada hasta después de la fecha propuesta por ustedes.

Esperamos que en esa oportunidad y en lo sucesivo, la voluntad del Presidente y de los directores de la Federación del Rodeo Chileno sea de colaboración para el esclarecimiento de los hechos denunciados por el Delegado Oficial en la causa señalada.

Sin perjuicio de lo señalado, con posterioridad a vuestra carta hemos tomado conocimiento que el Directorio ha citado a una Asamblea de Socios, para que dicha instancia se pronuncie sobre la existencia de un eventual "conflicto de competencia" entre el Directorio y el Tribunal de Honor.

Más allá de que la citación a la Asamblea de Socios no cumple con las normas respectivas de nuestros estatutos, ya que no señala específicamente el lugar de la reunión, ni cuál es el eventual conflicto de competencia, queremos señalarles que para que exista un "conflicto de competencia" debe haber dos o más instituciones o entidades que se arrogan la facultad de investigar y juzgar un hecho infraccional.

En efecto, la "competencia" (a la que se refieren nuestros estatutos) es una facultad que sólo poseen los tribunales o las entidades que tienen a su cargo la facultad de investigar y sancionar conductas que infrinjan normas reglamentarias o estatutarias¹.

¹ Artículo 108 Código Orgánico de Tribunales: "La competencia es la facultad que tiene cada juez o tribunal para conocer de los negocios que la ley ha colocado dentro de la esfera de sus atribuciones.

Al respecto, y como los señores Presidentes de zona conocen, nuestros estatutos no le asignan al Directorio ninguna facultad de investigar, procesar, ni sancionar una infracción disciplinaria, por lo que mal podría haber un conflicto de competencia que involucrara al Directorio con el Tribunal de Honor.

Además, hacemos presente a ustedes que en nuestros estatutos y reglamentos no se encuentra establecido que por la citación a una Asamblea de Socios se deban suspender las tramitaciones de las investigaciones a las que este Tribunal de Honor está obligado, en caso de denuncias por supuestas infracciones, por lo que esperamos que esa citación a la Asamblea de Socios, no sea un impedimento para que el Presidente y los Directores de la Federación del Rodeo Chileno colaboren en esta investigación, que, como les señalamos, se retomará después del Campeonato Nacional, como ustedes lo han solicitado.

Les saludan atentamente

Sebastián Reyes
Paulo Larrain
Juan Eduardo Vega
Álvaro Mecklenburg

El señor Ignacio Maruri, no firma por encontrarse fuera del país.

Anexo 18

Santiago, 31 de marzo de 2022.-

Señor
Cristián Moreno B.
Secretario General del Directorio
Federación del Rodeo Chileno
Presente

De nuestra consideración:

Agradecemos sus cartas de fecha 14 y 18 de marzo del presente, que solamente pudieron ser incluidas en la sesión del Tribunal de Honor del 21 de Marzo recién pasado, y en relación a ellas queremos señalarle lo siguiente:

En carta del 14 de Marzo, usted señala:

“que el Directorio ha acordado que el sr. Presidente no concurra a la citación formulada, por las siguientes razones (...)”,

Al respecto, le informamos que hemos tomado nota del hecho, y que a pesar de haber revisado concienzudamente nuestros estatutos y reglamentos, no hemos podido encontrar una norma que faculte al Directorio, o a algunos de sus miembros, para ordenar a algún socio de la Federación del Rodeo Chileno que no concurra a una citación de cualquiera de los órganos disciplinarios de esta federación de rodeo.

Por lo anterior, y atendido que un acuerdo del Directorio en el sentido expresado por usted es, en sí mismo, una potencial infracción a los estatutos y reglamentos, este Tribunal de Honor está obligado a actuar en concordancia a ello.

En la misma carta y respecto del punto en que usted señala que:

“el Directorio estima que en este caso se ha trabado un conflicto de competencia regulado en el artículo Vigésimo Segundo bis-8 de los Estatutos, el que, por lo tanto, debe ser conocido por la Asamblea de Socios de la Federación, por lo que debe procederse a citar a dicha asamblea”

Le informamos que hemos tomado nota del hecho, y que nos causa sorpresa que no se indique, sugiera, ni mencione, en qué consistiría ese potencial conflicto de competencia, ya que sin perjuicio de que la opinión unánime de profesores, abogados y tratadistas, es que tal como lo establece la ley, sólo puede haber conflicto de competencia, entre dos entidades

que tengan “competencia”¹ para resolver un asunto que ha sido puesto en su ámbito de atribuciones.

Sin perjuicio de lo expuesto, no corresponde a este Tribunal de Honor pronunciarse sobre la opinión que al respecto tenga el Directorio, o algunos de sus miembros, respecto de potenciales facultades investigativas del Directorio ante una denuncia efectuada por un Delegado oficial de un rodeo.

En la misma carta, y respecto del punto en que usted señala que:

“además, y no obstante lo anterior, el Directorio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo Vigésimo Segundo bis-11 n° 4 de los Estatutos, ha concluido que en este caso los señores ministros del Tribunal de Honor han quedado inhabilitados para conocer de alguna causa, en razón de haber emitido públicamente una opinión sobre la materia, a raíz del envío de una carta a los Presidentes de Asociaciones con fecha 8 de marzo de 2022”.

Le informamos que hemos tomado nota del hecho, y que a pesar de haber revisado concienzudamente nuestros estatutos y reglamentos, no hemos podido encontrar una norma que faculte al Directorio, o a algunos de sus miembros, para calificar una supuesta inhabilidad de los miembros del Tribunal de Honor.

Además, les invitamos a leer cuidadosamente la carta que este Tribunal de Honor envió a los presidentes de Asociaciones de Rodeo, ya que aquella no contiene ninguna opinión, sino sólo da a conocer que se ha iniciado una investigación ante los graves hechos denunciados por un Delegado Oficial de un rodeo.

Finalmente, atendido que el Directorio del cual usted es Secretario General, ha manifestado la voluntad de conversar con el Tribunal de Honor (cartas del 14 y 18 de marzo del presente) respecto de la causa rol 32-2022, queremos señalarle que este Tribunal de Honor no está facultado para conversar sobre hechos que son objeto de investigación, aun cuando éstos no sean secretos.

¹ 1 Artículo 108 Código Orgánico de Tribunales: “La competencia es la facultad que tiene cada juez o tribunal para conocer de los negocios que la ley ha colocado dentro de la esfera de sus atribuciones.

Sin perjuicio de lo anterior, y como siempre, el Tribunal de Honor está disponible para reunirse con el Directorio, o con algunos de sus miembros, a fin de conversar de las materias propias de ambas instituciones, y de la forma en que, en conjunto, podemos seguir mejorando la administración de la justicia deportiva.

Sebastián Reyes
Paulo Larrain
Juan Eduardo Vega
Álvaro Mecklenburg

El señor Ignacio Maruri no firma por encontrarse fuera del país.



FEDERACION DEL RODEO CHILENO

TRIBUNAL DE HONOR

Santiago, dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

En la investigación que da cuenta este Ingreso el Tribunal de Honor ha adoptado las siguientes diligencias de investigación:

1.- Cítese a prestar declaración a la próxima audiencia del Tribunal de Honor, en segunda citación y en calidad de inculpado, al Presidente de la Federación señor Alfonso Bobadilla, bajo apercibimiento de que si no concurre en esta segunda oportunidad la causa se fallará en su rebeldía.

2.- Cítese a prestar declaración a la próxima audiencia de este Tribunal de Honor, en calidad de inculpados, a los miembros del Directorio de la Federación señores Adolfo Melo, Gabriel Barros, Cristián Moreno y Víctor Catan.


3.- Solicítese a la Gerencia General de la Federación copia del acta de la reunión ordinaria de directorio del mes de diciembre de 2021 y enero de 2022, y de la reunión extraordinaria de directorio realizada el 16 de febrero de 2022, donde consten las asistencia respectiva y los acuerdos adoptados por dicho órgano.

Sirva la presente de suficiente y atento oficio remisor.

Notifíquese por la vía más expedita.

Resolución acordada por unanimidad de los miembros del Tribunal de Honor que asistieron a la vista de la causa.

Rol 32-2022.-



JUAN EDUARDO VEGA MORA
Secretario (s)

Juan
Sebastián
Lindor
Reyes Pérez

Firmado digitalmente por
Juan Sebastián
Lindor Reyes
Pérez
Fecha: 2022.03.16
16:48:24 -03'00'

JUAN SEBASTIÁN REYES PÉREZ
Presidente

Anexo 20

EN LO PRINCIPAL: FORMULAN RECUSACIÓN; OTROSÍ: ACOMPAÑAN DOCUMENTO

TRIBUNAL DE HONOR

DE

FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DEL RODEO CHILENO

Alfonso Bobadilla Rojas, c.i. 6.760.610-8, en su calidad de Presidente; Adolfo Melo Arens, c.i. 5.427.561-7, en su calidad de Vice-Presidente, Cristián Moreno Benavente c.i. 7.002.900-6, en su calidad de Secretario; Gabriel Barros Solar, c.i. 10.603.652-7, en su calidad de Tesorero y Víctor Catán Dabiké, c.i. 9.270.556-0, en su calidad de director, todos de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno ("Federación"), todos domiciliados en Nueva de Lyon 72, oficina 1602, Providencia, en causa rol 32-2022, al Tribunal de Honor de la Federación con respeto decimos:

Los comparecientes, habiendo sido citados a declarar en calidad de inculpados en la presente causa, venimos en deducir recusación en contra de los ministros del Tribunal de Honor señores Juan Sebastián Reyes Pérez, Alvaro Mecklenburg Riquelme, Paulo Larraín Maturana, Juan Eduardo Vega Mora e Ignacio Maruri Legarraga, por haber incurrido cada uno de ellos en causal de inhabilidad que establece el artículo Vigésimo Segundo Bis-11 n° 4) de los estatutos, esto es, por haber manifestado en forma pública su opinión respecto a la materia a ser fallada en esta causa, solicitando se acoja y se declare que han perdido competencia para conocer de esta causa.

Al respecto, el citado artículo Vigésimo Segundo Bis-11 N°4) de los estatutos dispone: "*Son causas de recusación:... 4) Cuando algún miembro del*

Tribunal de Honor – Ex Tribunal Supremo de Disciplina – haya manifestado de cualquier modo en forma pública, su opinión sobre un asunto pendiente para su fallo.”

Pues bien, con fecha 8 de marzo de 2022 todos y cada uno de los señores ministros antes individualizados, suscribieron una carta dirigida a los Presidentes de Asociaciones de Rodeo, en que en forma pública expresaron y adelantaron su parecer respecto del asunto que motiva la denuncia que dio inicio a esta causa. En concreto, en el cuarto párrafo de la carta, los señores ministros expresan textualmente lo siguiente: *“Recordamos a ustedes que la facultad del Directorio para rebajar una determinada sanción que haya sido establecida por el Tribunal de Honor solo cabe cuando el infractor haya cumplido la mitad de su pena, cosa que no ocurre en este caso, en que el señor Nuñez Fuentes aun no cumple dicho período. Art. 22 Bis N° 37 Estatutos.”* (Destacado es nuestro).

De la sola lectura de las frases resaltadas, aparece inequívocamente que los señores ministros han manifestado antes de la resolución de esta causa, una opinión clara acerca de la manera de resolver la misma, pues han afirmado resueltamente que el señor Nuñez Fuentes no ha cumplido la mitad de la pena. Esta es precisamente la materia principal que se debatirá en esta causa, esto es, si el señor Francisco Nuñez Fuentes había cumplido o no la mitad de su pena, al momento en que el Directorio acordó rebajar su pena.

Por su parte, es indudable que la opinión se emitió en forma pública, en tanto ello consta en una carta abierta enviada a todos y cada uno de los Presidentes de las Asociaciones de Rodeo.

En consecuencia, los ministros del tribunal antes individualizados han incurrido en la causal de recusación antes descrita, con motivo de lo cual han perdido competencia para conocer de esta causa.

POR TANTO: y en conformidad a los artículos Vigésimo Segundo Bis-11 y Vigésimo Segundo Bis-12, ambos de los estatutos de la Federación,

ROGAMOS AL TRIBUNAL DE HONOR: Tener por deducida recusación en contra de los ministros del Tribunal de Honor señores Juan Sebastián Reyes Pérez, Alvaro Mecklenburg Riquelme, Paulo Larraín Maturana, Juan Eduardo Vega Mora e Ignacio Maruri Legarraga y darle la tramitación que corresponda por los ministros no inhabilitados que corresponda, solicitando se acoja en todas sus partes, declarando que han perdido competencia para conocer de esta causa.

OTROSÍ: Venimos en acompañar copia de la carta de fecha 8 de marzo de 2022, referida en lo principal.

Anexo 21



TRIBUNAL DE HONOR FEDERACIÓN DEL RODEO CHILENO

Santiago, once de abril de dos mil veintidós.

VISTOS:

Por recibida recusación formulada por los señores Alfonso Bobadilla Rojas, Adolfo Melo Arens, Cristián Moreno Benavente, Victor Catan Dabike, y Gabriel Barros Solar.

CONSIDERANDO:

1. Que, la recusación formulada debe entenderse de aquellas contempladas al tenor del artículo 124 del Código de Procedimiento Civil, en el sentido que se presenta al mismo tribunal que debe fallar el caso que sea materia de autos, y la misma debe ser resulta también por dicho tribunal, toda vez que los estatutos de la Federación del Rodeo Chileno no indican otro órgano para conocer de esta materia. Este tipo de recusación es conocido como "Recusación Amistosa" por toda la literatura jurídica y es frecuente en diversas legislaciones del mundo.
2. Que, existe bastante literatura jurídica y jurisprudencia¹ respecto de la causal de recusación establecida en el artículo 196 número 10 del Código Orgánico de Tribunales, que consiste en "haber el juez manifestado de cualquier modo su dictamen sobre la cuestión pendiente, siempre que lo hubiere hecho con conocimiento de ella", y que toda esa unánime jurisprudencia indica que el dictamen debe ser una "opinión" (juicio de valor) y que debe emitirse respecto de la "cuestión pendiente";
3. Que, en el caso de autos la "cuestión pendiente" no es si el señor Núñez Fuentes había o no cumplido la mitad de la pena para ser potencial beneficiario de una rebaja de pena decretada por el Directorio, sino determinar si la orden entregada al Delegado Oficial del rodeo del club Pirque, realizado el 26 de febrero de 2022, en virtud de la cual se le habría ordenado inscribir en forma manuscrita al jinete Núñez Fuentes en la

¹ Corte Suprema Rol: 16568-2018 Fecha Sentencia: 24/07/2018,
Corte Suprema Rol: 41550-2017 Fecha Sentencia: 31/10/2017
Corte Suprema Rol: 21995-2014 Fecha Sentencia: 04/08/2014

- planilla de jinetes inscritos para participar de dicho rodeo, fue dada de acuerdo a nuestros Estatutos y Reglamentos, o en contra de los mismos.
4. Que, además, este Tribunal de Honor no ha emitido ninguna "opinión" (juicio de valor) sino que sólo se ha referido a hechos objetivos, ciertos y comprobables, tales como:
- a. El nombre del beneficiado con la supuesta rebaja de la sanción,
 - b. La circunstancia que dicha persona se encontraba castigado y cumpliendo una sanción, y
 - c. La circunstancia que a la fecha en que se corrió el rodeo del club Pirque, el 26 y 27 de febrero de 2022, el señor Nuñez Fuentes no había cumplido la sanción, ni había transcurrido un periodo igual o superior al 50% de la misma.

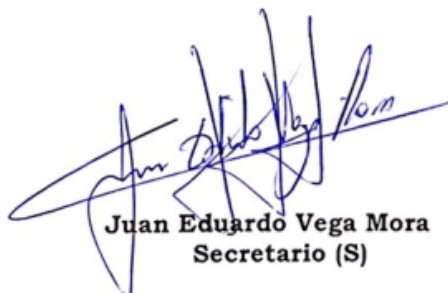
Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

No ha lugar a la solicitud de recusación presentada por los señores directores Alfonso Bobadilla Rojas, Adolfo Melo Arens, Cristián Moreno Benavente, Víctor Catan Dabike, y Gabriel Barros Solar, por cuanto los miembros del Tribunal de Honor no han expresado ninguna opinión sobre la cuestión pendiente y no se encuentran inhabilitados de seguir conociendo de esta investigación.

Notifíquese y cítese por la vía más expedita. Sirva la presente resolución como suficiente y atento oficio remisor.

Resolución acordada por unanimidad de los miembros del Tribunal de Honor que asistieron a la sesión.

Rol 32-2022.



Juan Eduardo Vega Mora
Secretario (S)

Juan
Sebastián
Lindor
Reyes Pérez

Firmado digitalmente por
Juan Sebastián
Lindor Reyes
Pérez
Fecha: 2022.04.12
13:20:30 -04'00'

Juan Sebastián Reyes Pérez
Presidente

Anexo 22



TRIBUNAL DE HONOR

FEDERACIÓN DEL RODEO CHILENO

Santiago, once de abril de dos mil veintidós.
VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- La denuncia recibida por Tribunal de Honor (en adelante también el “**Tribunal**”) del Delegado del rodeo del Club Pirque, realizado el 26 de febrero de 2022, señor Nelson Calderón Salazar, en la cual da cuenta de que se le instruyó modificar la planilla de inscriptos para participar en dicho rodeo, debiendo incorporar en ella al jinete Francisco Núñez Fuentes en la segunda serie libre del mismo en forma manuscrita al final de la planilla de dicha serie, por no permitir el sistema inscribirlo directamente por aparecer éste en el listado de sancionados que se encontraba debidamente publicado en la página web www.caballoyrodeo.cl.

b.- La planilla de la segunda serie libre del rodeo del Club Pirque, de 26 de febrero de 2022, donde aparece la inscripción manuscrita del jinete Francisco Núñez Fuentes, socio N° 44089-2 del Club Aculeo, Asociación Maipo.

c.- El Requerimiento de fecha 28 de enero de 2022, en el que el Gerente General de la Federación, Sr. Felipe Soto Álvarez, por instrucciones del Directorio, solicitó al Tribunal la opinión sobre la rebaja de pena presentada al Directorio por el Francisco Núñez Fuentes, de acuerdo al art. 22 bis 37 de los Estatutos de la Federación.

d.- El acta de la sesión del Tribunal de Honor, de fecha 14 de febrero de 2022, en la que se acordó responder al Directorio que el Sr. Francisco Núñez Fuentes no cumplía con el requisito N° 3 del art. 22 bis N° 37 de los Estatutos, ya que no había cumplido con la mitad de la pena al elevar la solicitud de condonación.

e.- Carta del Directorio dirigida al Tribunal de Honor, de fecha 17 de febrero de 2022, donde se señaló que el Directorio acogió por unanimidad de sus miembros la solicitud de rebaja de pena del sancionado Francisco Núñez Fuentes, y dispuso notificar al afectado y actualizar el registro de sancionados.

f.- Carta del Tribunal de Honor enviada al señor Felipe Soto Álvarez, Gerente General de la Federación de Rodeo Chileno, de fecha 21 de febrero de 2022, que da respuesta al requerimiento del Directorio de la Federación de fecha 28 de enero de 2022, señalando que el sancionado Francisco Núñez Fuentes

no cumplía con el requisito N°3 del artículo vigésimo segundo bis 37 de los Estatutos para optar al beneficio de rebaja de pena.

g.- Carta del Tribunal de Honor enviada al señor Felipe Soto Álvarez, Gerente General de la Federación de Rodeo Chileno, de fecha 23 de febrero de 2022, señalando la imposibilidad de modificar el listado de sancionados tal como se solicitó por el Directorio, ya que a la fecha del acuerdo del Directorio el señor Nuñez Fuentes no cumplía con el requisito que hubiere transcurrido la mitad de la pena impuesta, careciendo el Directorio de facultades para dar lugar a dicha petición.

h.- El correo electrónico del señor Felipe Soto Álvarez, Gerente General de la Federación de Rodeo Chileno, de fecha 25 de febrero de 2022, dirigido al Tribunal de Honor solicitando, por instrucciones del Directorio, sacar del listado de sancionados al señor Francisco Nuñez Fuentes a pesar de lo expresado previamente por el Tribunal de Honor al mismo Directorio.

i.- Correo electrónico del señor Felipe Soto Álvarez, Gerente General de la Federación de Rodeo Chileno, de fecha 25 de febrero de 2022, dirigido al Delegado del Rodeo del Club Pirque, antes mencionado, y con copia al Tribunal de Honor, notificando que por instrucciones del Directorio el señor Francisco Nuñez Fuentes estaba autorizado para participar en dicha competencia.

j.- La declaración prestada ante este Tribunal por el Gerente General de la Federación del Rodeo Chileno, Sr. **Felipe Soto Alvarez, donde señala que el Directorio tuvo conocimiento de dos oficios despachados por este Tribunal** en lo que se advertía que la solicitud de rebaja de sanción del jinete Nuñez Fuentes no cumplía con los requisitos estatutarios, y que -no obstante ello- algunos miembros del Directorio que conforman la “mesa” habrían insistido en que se cumpliera el acuerdo que rebajaba la pena del jinete señalado, se instruyera al Delegado manifestándole que este debía correr, y que -para ello- debía modificarse el listado de sancionados.

k.- La declaración prestada ante este Tribunal por el Gerente Deportivo Sr. **Pablo González Figueroa**, en la que señala que recibió una llamada del Gerente General de la Federación instruyéndole que se comunicara con el Delegado del Rodeo de Pirque y le señalara que el jinete Nuñez Fuentes estaba autorizado a correr por el Directorio.

l.- La declaración prestada ante este Tribunal por el Delegado Oficial del Rodeo del Club Pirque, realizado el 26 de febrero de 2022, señor **Nelson Calderón Salazar**, quien señaló que recibió -primero- una llamada del Gerente de la Federación quien por instrucciones del Directorio le comunicaba que el jinete Nuñez Fuentes había sido beneficiado por una rebaja de pena y que, por lo tanto, podía correr en el rodeo del día siguiente. Además, sostuvo que el día del rodeo no pudo inscribir al jinete señalado, ante lo cual llamó al Gerente General de la Federación quien no le contestó, por lo que llamó al Gerente Deportivo, quien le manifestó que la instrucción del Directorio era que el jinete Nuñez Fuentes corriera, y que lo había confirmado con el Presidente de la Federación; indicándole además que se quedara tranquilo, por lo que procedió a inscribirlo manuscritamente en la

planilla de la serie correspondiente. Agregó que tanto él como el Jurado, en este caso, fueron sometidos a la jerarquía de la Federación y que se sintió presionado por el Directorio a actuar como lo hizo.

m.- Lo dispuesto en el art. 22 BIS N° 21 de los Estatutos que señala “Sin perjuicio de primar el principio de inocencia del infractor como regla general, el o los inculpados podrán, en casos graves, ser de inmediato suspendidos de toda actividad relacionada con el deporte, sea como corredor, dirigente o cualquier otra forma; si fuere un Club o una Asociación, éstos podrán ser suspendidos de la facultad de efectuar cualquier actividad deportiva relacionada con el Rodeo u otro deporte ecuestre, según sea el caso.”

n.- Las reiteradas citaciones formuladas por este Tribunal al Presidente de la Federación, Sr. Alfonso Bobadilla Rojas, con fechas 8 de marzo de 2022, 16 de marzo de 2022, y 22 de marzo de 2022, para declarar y aportar antecedentes en esta investigación, y la rebeldía del citado en tres oportunidades, negándose a prestar colaboración en una causa que es investigada por este Tribunal de Honor.

o.- El acuerdo del Directorio de prohibir la declaración del Presidente Sr. Alfonso Bobadilla Rojas, comunicada a este Tribunal por carta de fecha 14 de marzo de 2022, suscrita por el Secretario del Directorio Sr. Cristián Moreno Benavente.

p.- El Acta de Directorio de fecha 16 de febrero de 2022, donde se deja constancia de haber recibido en audiencia al Sr. Francisco Nuñez Navarrete, actualmente sancionado por este Tribunal de Honor.

SE RESUELVE:

1.- Suspender al inculpado Sr. Alfonso Bobadilla Rojas de su cargo de Director y Presidente de la Federación del Rodeo de Chileno, así como de cualquier otra actividad dirijencial, hasta que concluya la presente investigación.

2.- Citar a prestar declaración, en calidad de inculpados, a los señores Adolfo Melo Arens, Cristián Moreno Benavente, Gabriel Barros Solar, Víctor Catan Dabike, todos actualmente Directores de la Federación de Rodeo Chileno, bajo apercibimiento de seguir adelante la investigación en su rebeldía.

3.- Citar a prestar declaración, en calidad de **testigos**, a los Directores señores Juan Carlos Bugmann Burzio, Ives Richasse Acevedo, Juan Alberto Carrasco Brizuela y Nolberto Castagnoli Díaz, a fin de que presten declaración acerca de la investigación en curso.

4.- Solicitar al Gerente General de la Federación del Rodeo Chileno que remita a este Tribunal copia de todos los antecedentes que vinculan a dicha Federación con la Corporación Vive Chile Rural, Fundación Viva el Campo, Chile y su Cultura y de la Asociación de Criadores Caballos de Pura Raza

Chilena de Ñuble, o de un tercero, que digan relación con el proceso de recolección de firmas para sustentar las Iniciativas Populares de Norma que fueron patrocinadas por la Federación, incluyendo contratos, facturas, boletas, copia de los cheques emitidos por la Federación a tal efecto, y todo otro documento relacionado con aquello.

Notifíquese y cítese por la vía más expedita. Sirva la presente resolución como suficiente y atento oficio remisor.

Resolución acordada por unanimidad de los miembros del Tribunal de Honor que asistieron a la sesión.

Rol 32-2022.



Juan Eduardo Vega Mora
Secretario (S)

Juan
Sebastián
Lindor
Reyes Pérez

Firmado
digitalmente por
Juan Sebastián
Lindor Reyes Pérez
Fecha: 2022.04.12
13:17:09-04'00'

Juan Sebastián Reyes Pérez
Presidente

Anexo 23

EN LO PRINCIPAL:	Interpone reclamo por falta o abuso.
PRIMER OTROSÍ:	Orden de no innovar y suspensión de procedimiento.
SEGUNDO OTROSÍ:	Se tenga a la vista.
TERCER OTROSÍ:	Acompaña documentos.
CUARTO OTROSÍ:	Acredita personería y forma de notificación.

HONORABLE COMITÉ NACIONAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO

Cristián Moreno Benavente, empresario, Secretario del Directorio de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, con domicilio para estos efectos en Nueva de Lyon 72, oficina 1602, Providencia, Santiago, al honorable comité respetuosamente digo:

Que, mediante el presente acto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 P número 2 de la Ley N° 19.712 o Ley del Deporte, vengo en interponer reclamo por falta o abuso en contra del Tribunal de Honor de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno (en adelante el tribunal), en atención a los siguientes fundamentos que paso a exponer.

I. Antecedentes preliminares

1. En el expediente **Rol N° 54-2020** del Tribunal de Honor de la Federación, con fecha 18 de marzo del año 2021 se dictó sentencia definitiva mediante la cual se sancionó al jinete Francisco Núñez Fuentes a cumplir 2 años de suspensión de toda actividad deportiva. El numeral IV del Resolvo de ese fallo dispuso literalmente: *“Las penas asignadas a los denunciados deberán computarse desde la fecha en que este Tribunal los suspendió provisoriamente, descontándose el tiempo en que la competencia se ha suspendido por motivos sanitarios”*.

Por otro lado, en el numeral 5° de esta sentencia definitiva se indica que, dada la gravedad de la denuncia, por resolución de fecha 14 de diciembre del año 2020 se dispuso suspender de toda actividad deportiva al jinete mientras dure la investigación. Por consiguiente, la fecha desde la cual debe contarse la suspensión impuesta corresponde al día 14 de diciembre de 2020. Cabe agregar que la competencia solo se suspendió por motivos sanitarios durante el año 2020, por tanto, no existe lapso de tiempo alguno que descontar a la sanción por motivos sanitarios.

2. En la actualidad, se está ventilando ante el tribunal recurrido la causa **Rol N° 32-2022** cuya cuestión principal se refiere a que el Directorio de la Federación, habría incurrido en una infracción estatutaria al haber rebajado la sanción del jinete Francisco Núñez Fuentes, el cual no cumplía, según el parecer del tribunal, con los requisitos para ser objeto de esta rebaja.

En efecto, el Directorio de la Federación, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias decidió con fecha 16 de febrero de 2022, rebajar la sanción del jinete Núñez Fuentes y ordenar que participara de todas las competiciones. Es necesario hacer presente al Honorable Comité que, de acuerdo a lo establecido en los estatutos de la Federación, Art. 22 bis 37, el Directorio de la Federación conoce en única instancia de las solicitudes de rebaja de penas, previa consulta al Tribunal de Honor.

Dado que el Directorio es soberano para acceder o no la rebaja mientras el afectado cumpla con los requisitos, se decidió en este caso prescindir del informe del tribunal debido a la tardanza de este órgano para emitir su informe, el cual valga la pena remarcar, solo es de carácter consultivo y no vinculante para el Directorio, dado que es este el principal órgano de la Federación y el único que tiene esta prerrogativa. Mediante comunicación de fecha 21 de febrero, el tribunal finalmente notifica su informe el cual sostiene que el jinete Núñez Fuentes aún no ha cumplido la mitad de su sanción por lo cual no puede ser objeto de ningún beneficio.

3. Posteriormente, con fecha 26 de febrero del presente, el Delegado de Pirque denuncia al Tribunal de Honor que ese día, desde la gerencia de la Federación, se le ordenó inscribir al jinete Núñez Fuentes para que pudiera participar ese mismo día de la competencia, con lo cual se da inicio a la causa **Rol N° 32-2022**, en la que por un lado el Tribunal de Honor sostiene que el jinete no cumplía con los requisitos para proceder a la rebaja y, por el otro lado, el Directorio que señala que sí se cumplía con el requisito estatutario.

II. Hechos que constituyen graves faltas y abusos por parte del Tribunal de Honor de la Federación

La circunstancia de estar en presencia de un conflicto competencial se le hizo ver al tribunal mediante carta enviada por el Directorio con fecha 14 de marzo, por lo que correspondía que el tribunal cesare de seguir adelante con los autos Rol N° 32-2022, debiendo citarse al efecto a una Asamblea Extraordinaria de acuerdo a nuestros estatutos. Esta carta se acompaña en el otrosí correspondiente.

Resulta relevante señalar a VS Honorable Comité, que con fecha 8 de marzo de 2022, en un accionar inédito para un órgano jurisdiccional, los miembros del Tribunal de Honor, señores Juan Sebastián Reyes Pérez, Álvaro Mecklenburg Riquelme, Paulo Larraín Maturana, Juan Eduardo Vega Mora e Ignacio Maruri Legarraga remitieron una carta dirigida a todos los

presidentes de las asociaciones que conforman la Federación del Rodeo (documento que se acompaña a esta presentación), en la cual expresamente señalaron:

“Recordamos a ustedes que la facultad del directorio para rebajar una determinada sanción (...) solo cabe cuando el infractor haya cumplido la mitad de su pena, cosa que no ocurre en este caso, en que el señor Núñez Fuentes aun no cumple dicho período”.

Es decir, el Tribunal de Honor, de manera pública y ostentosa, ha dado su parecer respecto de una causa que está en tramitación ante el propio tribunal. Y, además, hace otra serie de aseveraciones que le restan toda imparcialidad para poder fallar y resolver este asunto. En efecto agrega que:

“el Directorio no puede modificar el listado de sancionados, bajo ninguna circunstancia, y menos aun arrogarse facultades jurisdiccionales sancionando o liberando de sanciones a jinetes”.

Esta circunstancia de haber incurrido el tribunal en una violación flagrante a la imparcialidad, fue puesta en conocimiento del tribunal mediante un escrito de recusación basado en el Art. 22 bis 11 número 4 de los Estatutos que dispone que es causal de recusación cuando algún miembro del Tribunal de Honor haya manifestado de cualquier modo en forma pública, su opinión sobre un asunto pendiente para su fallo.

Sin embargo, de manera sorprendente el Tribunal de Honor resolvió que esa vulneración al derecho a un juez imparcial no era suficiente para recusarse pues adujo que la cuestión pendiente de fallo no era determinar si el jinete había o no cumplido la mitad de su sanción, sino que determinar si la orden dada al Delegado de inscribir al jinete Núñez Fuentes se ajustó o no a los estatutos (cuestión que obviamente depende de definir si el jinete había o no cumplido la mitad de la sanción).

Como ya se ha señalado precedentemente, el Directorio tomó la determinación de no reconocer competencia al tribunal para resolver este asunto, toda vez que **esta causa claramente se enmarca dentro de un conflicto de competencias entre dos órganos de la Federación, por un lado, el Directorio y por otro el Tribunal, no pudiendo este último erigirse en juez y parte, ya que ese accionar vulnera el debido proceso.**

Sin embargo, el Tribunal ha seguido adelante con la sustantación de la causa Rol N° 32-2022 y violando principios básicos de convivencia interna y de respeto a las instituciones, ha decidido por sí y ante sí, nada menos que suspender de sus funciones al presidente del Directorio de la Federación y citar como inculpados -sin haber formulado cargo alguno- a otros cuatro directores, de acuerdo a resolución de fecha 11 de abril del presente, la cual se acompaña también a este escrito.

Como ya se ha señalado más arriba, lo que enfrentamos como organización es un conflicto competencial entre dos estamentos, circunstancia que obviamente no puede ser resuelta por uno de los involucrados. En efecto, los estatutos de la Federación en su artículo 22 bis 8 disponen que, si se produjese algún conflicto de competencia entre el Tribunal de Honor y otro órgano de la Federación, éste será resuelto por una Asamblea Extraordinaria de socios, que deberá citarse al efecto. En todo caso, señala la norma, deberá requerirse previamente de un informe de la Comisión de Estatutos y Reglamentos.

Siguiendo nuestros estatutos, el Directorio informó al tribunal y requirió informe a la Comisión de Estatutos y Reglamentos, documento que se acompaña en el otrosí respectivo. En el informe esta comisión establece que lo que debió haber efectuado el Tribunal de Honor es haber comunicado al Directorio la necesidad de llamar a una Asamblea Extraordinaria, ya que se estaba en presencia de un conflicto de competencias. Sin embargo, el informe de la Comisión de Estatutos es claro en afirmar que el Directorio solamente ha ejercido sus funciones sin arrogarse ninguna prerrogativa que sea exclusiva del Tribunal de Honor.

Resulta sorprendente que el Tribunal de Honor de la Federación no repare en algo tan evidente como es un conflicto de competencias, y en su lugar, pretenda erigirse como juez y parte en una contienda que en realidad es inexistente, ya que no puede pretender actuar como juez y parte, vulnerando nuestros estatutos de manera flagrante.

III. Conclusión

De acuerdo a lo relatado en este escrito, se concluye que el Tribunal de Honor de la Federación por sí y ante sí, ha decidido:

1. Suspender de sus funciones al presidente de la Federación y citar como inculpados a cuatro directores sin tener atribución alguna para ello.
2. Erigirse como juez y parte en un conflicto competencial violando los estatutos.
3. Vulnerar reglas básicas de debido proceso al comunicar públicamente su parecer en un procedimiento en que se atribuye la calidad de juez.

POR TANTO

Solicito al Honorable Comité Nacional de Arbitraje Deportivo tener por interpuesto reclamo en contra del Tribunal de Honor de la Federación por haber incurrido este en grave falta y abuso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 P número 2 de la Ley N° 19.712, solicitando desde ya imparta las instrucciones que sean necesarias para que ese Tribunal actúe de acuerdo a derecho.

PRIMER OTROSÍ: En este acto, dada la gravedad de las faltas y abusos denunciados, se solicita al Honorable Comité disponga una orden de no innovar en lo referido a la sanción contra el Presidente y las citaciones en contra de los directores, dejándolas sin efecto y que se ordene la suspensión de la causa Rol N° 32-2022, oficiando al efecto al reclamado.

Por tanto, pido acceder a lo solicitado.

SEGUNDO OTROSÍ: Se le solicita a este honorable Comité que oficie y ordene al Tribunal de Honor remitir los autos Rol N° 54-2020 para los efectos de tenerla a la vista y poder resolver adecuadamente el reclamo interpuesto.

TERCER OTROSÍ: en este acto, acompaño los siguientes documentos:

1. Carta del Tribunal de Honor dirigida a los presidentes de las asociaciones.
2. Resolución del Tribunal de Honor en causa Rol N° 32-2022 pronunciándose sobre su recusación.
3. Informe de la Comisión de Estatutos y Reglamentos.
4. Estatutos de la Federación de Rodeo.
5. Resolución del Tribunal de Honor que ordena la suspensión del Presidente y la citación como inculpados de los directores.
6. Carta del Directorio al Tribunal de Honor de fecha 14 de marzo comunicándole el conflicto de competencias.

CUARTO OTROSÍ: Acompaño en este acto mi credencial de dirigente de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, junto con mi cédula de identidad. Asimismo, solicito al tribunal notificarme las resoluciones que se dicten en estos autos a los correos electrónicos: fsoto@ferochi.cl y cristian.moreno@cpech.cl

Anexo 24

EN LO PRINCIPAL: COMPLEMENTA RECLAMACIÓN.

OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

HONORABLE COMITÉ NACIONAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO

Cristián Moreno Benavente, empresario, Secretario del Directorio de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, con domicilio para estos efectos en Nueva de Lyon 72, oficina 1602, Providencia, Santiago, al honorable comité respetuosamente digo:

Que, complementando la reclamación presentada con anterioridad y siempre de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 P número 2 de la Ley N° 19.712, vengo en poner en conocimiento del VS Comité, una nueva resolución del Tribunal de Honor de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno dictada con fecha 18 de abril del presente en la causa Rol N° 32-2022, que vulnera de manera flagrante los estatutos de nuestra Federación y que ordena suspender de sus cargos a tres directores, entre ellos al suscrito.

Se ha estimado de la mayor relevancia poner en conocimiento de vuestro Comité esta resolución, ya que grafica de manera clara el accionar del Tribunal de Honor, que atribuyéndose facultades que no tiene, ha prácticamente descabezado a la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno.

Asimismo, en la orden de no innovar que se pide en la reclamación interpuesta, dado este nuevo antecedente, se solicita que adicionalmente se ordene dejar sin efecto las suspensiones y citaciones de todos los miembros del Directorio de la Federación y no solo del Presidente como se señaló en el escrito anterior, en atención a este nuevo antecedente.

Se informa además que el domicilio del Tribunal de Honor de la Federación, corresponde al mismo con que comparezco en estos autos y el correo electrónico de esa entidad es tribunalsupremo@ferochi.cl y su presidente es el señor Juan Sebastián Reyes Pérez.

POR TANTO

Solicito al Honorable Comité Nacional de Arbitraje Deportivo tener por complementado el reclamo en contra del Tribunal de Honor de la Federación.

PRIMER OTROSÍ: en este acto, Resolución del Tribunal de Honor en causa Rol N° 32-2022 pronunciándose sobre su recusación.

**CRISTIAN
MORENO
BENAVENTE**

Firmado digitalmente
por CRISTIAN
MORENO BENAVENTE
Fecha: 2022.04.19
17:05:27 -04'00'

Anexo 25

Santiago, diecinueve de abril dos mil veintidós.

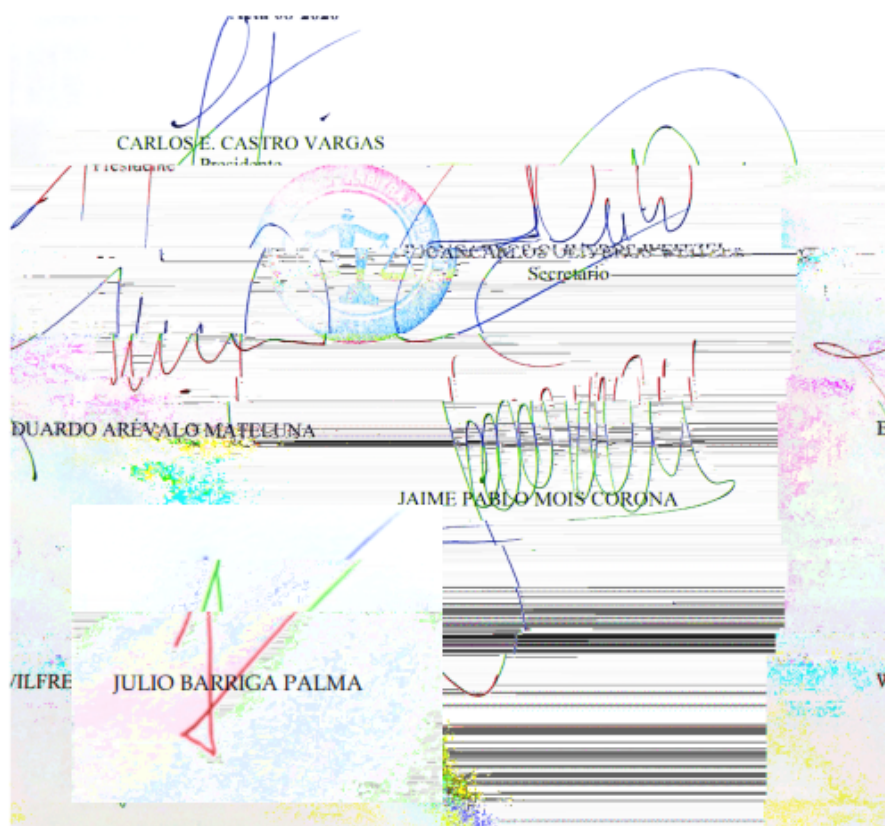
A la presentación de fojas 4 y siguientes: **A LO PRINCIPAL:** Téngase por interpuesto recurso de reclamación en los términos del artículo 40 P N°2 de la Ley 19.712 en contra de los miembros del Tribunal de Honor de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno señores Juan Sebastián Reyes Pérez, Álvaro Mecklenburg Riquelme, Paulo Larraín Maturana, Juan Eduardo Vega Mora e Ignacio Maruri Legarraga. **AL PRIMER OTROSÍ:** Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el reclamante y teniendo especial consideración lo carente de razonabilidad, proporcionalidad y lo innecesaria de la medida, que precisamente en el caso de este Comité Nacional, en su calidad de órgano creado por Ley, se encuentra facultado para aplicar semejante suspensión como la impuesta por el Tribunal de Honor reclamado, de acuerdo a la gravedad y recurrencia de las infracciones cometidas, a título de sanción, de conformidad al artículo 40 S N°4 de la señalada Ley, y no como una especie de medida cautelar personal que afecta el debido proceso de los inculpados y en particular la presunción de inocencia de los mismos, reconocida ampliamente en nuestro ordenamiento jurídico y en los tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes. Considerando además, que por los hechos investigados, una medida de esa envergadura que implica la intervención casi completa del Directorio de una Federación, no prevé ni indica la situación administrativa en la que dicha Federación se encontraría de quedar afirme, atendido los cargos de los involucrados, por lo que **se resuelve:** Se acoge la orden de no innovar y se suspende el procedimiento en causa rol 32-2022 incoado ante el Tribunal de Honor de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, de conformidad al artículo 40 P N°1 de la Ley del Deporte. Por consiguiente, se deja sin efecto la suspensión en el cargo y de cualquier otra actividad dirijencial recaída en el Presidente de la Federación Sr. Alfonso Bobadilla Rojas, Vicepresidente Sr. Adolfo Melo Arens, Secretario Sr. Cristian Moreno Benavente y Director Sr. Víctor Catan Dabike de la precitada Federación Deportiva Nacional; **AL SEGUNDO OTROSÍ:** Como se pide, se ordena al Tribunal de Honor, remitir en el plazo de cinco días hábiles desde la presente notificación, las causas rol 54-2020 y 32-2022 en formato digital, legible y que permita su adecuada lectura con el objeto de tenerlas a la vista; **AL TERCER OTROSÍ:** Téngase por acompañados los documentos ofrecidos; **AL CUARTO OTROSÍ:** Téngase presente.

A la presentación de fojas 160 y siguientes: **A LO PRINCIPAL y AL OTROSÍ:** Téngase presente.

Notifíquese al recurrente y al Tribunal de Honor, remítase conjuntamente copia del expediente para su acertado conocimiento.

Rol 14-2022

Pronunciada por el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo integrado por su Presidente don Carlos E. Castro Vargas y los miembros don Jaime Pablo Moisés Corona, don Julio Barriga Palma y autoriza el Secretario Relator don Juancarlos Oliveros Weitzel.



Anexo 26

Santiago, cuatro de mayo de dos mil veintidós.

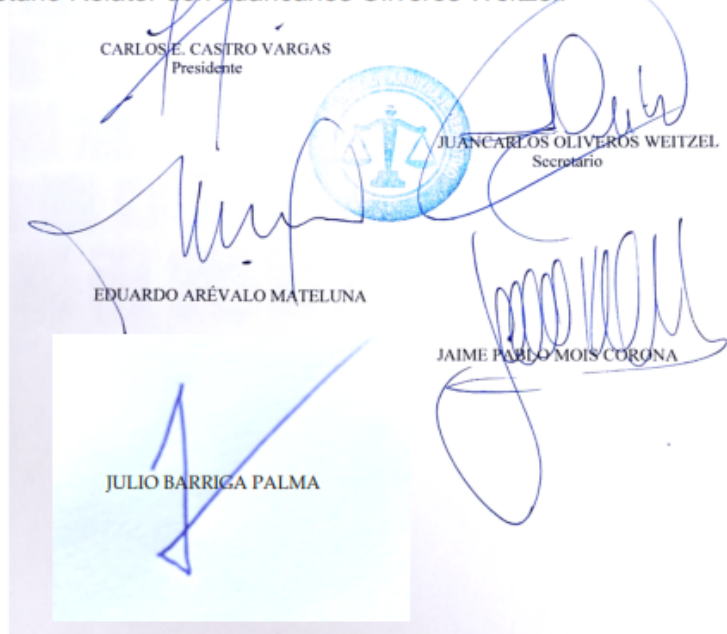
Por ingresado con esta fecha a mi despacho correo electrónico del Secretario Relator del Tribunal de Honor de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, a los autos.

Resolviendo presentación del Presidente del Tribunal de Honor de la precitada Federación, de fojas 170 y siguientes. **A LO PRINCIPAL:** Que, careciendo de fundamentos plausibles y resultando contradictorios los antecedentes que fundan su petición, se resuelve: No ha lugar. **AL PRIMER OTROSÍ:** Téngase por acompañados. **AL SEGUNDO OTROSÍ:** Que, teniendo en consideración los antecedentes allegados a este Tribunal y resultando necesario el que se investiguen los hechos que fundan la causa rol 32-2022 incoada ante este Tribunal de Honor Federativo, se resuelve: Dejar si efecto la paralización de la tramitación de la causa antes aludida, dejando presente que lo anterior, no considera ninguno de los argumentos vertidos en lo principal del escrito de fojas 170 y siguientes, manteniendose la orden de no innovar, sólo respecto de la suspensión en el cargo y de cualquier otra actividad dirijencial recaída en el Presidente de la Federación Sr. Alfonso Bobadilla Rojas, Vicepresidente Sr. Adolfo Melo Arens, Secretario Sr. Cristian Moreno Benavente y Director Sr. Víctor Catan Dabike de la indicada Federación Deportiva Nacional, quienes continúan en los mismos cargos con todas y cada una de las prerrogativas estatutarias y reglamentarias pertinentes. **AL TERCER OTROSÍ:** Téngase presente.

Notifíquese.

Rol 14-2022

Pronunciada por el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo integrado por su Presidente don Carlos E. Castro Vargas y los miembros don Eduardo Arévalo Mateluna, don Jaime Pablo Moisés Corona, don Julio Barriga Palma y autoriza el Secretario Relator don Juancarlos Oliveros Weitzel.



CARLOS E. CASTRO VARGAS
Presidente

JUANCARLOS OLIVEROS WEITZEL
Secretario

EDUARDO ARÉVALO MATELUNA

JULIO BARRIGA PALMA

JAIME PABLO MOIS CORONA

